



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO Fecha: OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Lectura y Aprobación del primer punto del Orden del Día: "Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" *Aprobado*
- IV Clausura de la Sesión.

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

Señor VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRA- Fecha: OCHO DE FEBRERO DE MIL
ORDINARIO NOVECIENTOS NOVENTA

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	3
II	Lectura del Orden del Día	3
	Intervenciones de los HH. Legisladores:	
	H. Ponce Gangotena Camilo	3, 4, 5
	H. Jijón Larco Patricio	5, 6
III	Lectura y Aprobación del primer punto del Orden del Día: "Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas"	6, 7, 8, 9, 10 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18 19, 20, 21, 22 23, 24, 25, 26 27, 28, 29, 30 31, 32, 33, 34 35, 36, 37, 38 39, 40, 41
	Intervenciones de los HH. Legisladores:	
	H. Célleri Cedeño Oscar	41
	H. Santelices Pintado Rafael	41, 42, 43, 44 45, 47
	H. Vivanco Riofrío Patricio	47, 48, 49, 50 51
	H. Lucero Solís Oswaldo	51, 52, 53, 54
	H. Torres Barreno Diego	54, 55, 56
	H. Chávez de la Bastida Alba	56, 57
	H. Maugé Mosquera René	57, 58, 59, 60 61



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TRES

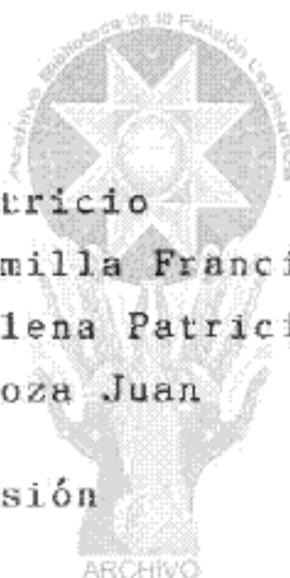
Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO EXTRA- **Fecha:** OCHO DE FEBRERO DE MIL NO-
ORDINARIO VECIENTOS NOVENTA

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

...	
H. Jijón Larco Patricio	61,62,63
H. Carrasco Vintimilla Francisco	63,64
H. Del Pozo Michelena Patricio	64,65,66
H. Cárdenas Espinoza Juan	66,67,68,69
IV Clausura de la Sesión	71



En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Congreso Extraordinario, siendo las 17h30.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----

A la presente sesión concurren los siguientes HH. Legisladores:

H. ACOSTA VASQUEZ CESAR	H. ANDRADE GANDARA RAUL
H. AZPIAZU SEMINARIO JAIME	H. CARDENAS ESPINOZA JUAN
H. CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	H. CARRASCO EDUARDO RAUL
H. CARRASCO VEINTIMILLA FRANCISCO	H. CELLERI CEDEÑO OSCAR
H. COCIOS JARAMILLO EFREN	H. CRESPO VERDUGO JUSTINTIANO
H. CHAVEZ ALVAREZ ANGEL POLIBIO	H. CHAVEZ ALBA
H. CHAVEZ VARGAS EDISON	H. CHAVEZ ESTUARDO LUIS
H. CHAVEZ CARMEN	H. CHIRIBOGA MOSQUERA JORGE
H. DAHIK GARZOZI ALBERTO	H. DAVALOS DAVALOS ALFONSO
H. DEL POZO MICHELENA PATRICIO	H. ESPINOZA CHIMBO FREDDY
H. FERNANDEZ FARIAS TITO	H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
H. GARCIA GARCIA CARLOS	H. GARZON FLORES LUIS
H. GILER GILER LUIS ALBERTO	H. GONZALEZ GRANDA JORGE
H. GUTLLEM ZAMBRANO RICHARD	H. HARO PAEZ GUILLERMO
H. JIJON LARCO PATRICIO	H. LARREATEGUI NUÑEZ SEGUNDO
H. LUCERO SOLIS OSWALDO	H. MALO ORDOÑEZ JAIME
H. MAUGE MOSQUERA RENE	H. MARIN PEPINOS GALO
H. MORENO QUEZADA FRANKLIN	H. MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
H. PALACIOS PALACIOS GUIDO	H. PALADINES RAMIREZ LUIS
H. PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO	H. PONCE GANGOTENA CAMILO
H. PROAÑO MAYA MARCO	H. QUINTEROS PONCE MEDARDO
H. RIBADENEIRA JATIVA HERNAN	H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
H. SANCHEZ ARMIJOS JORGE	H. SANTELICES PINTADO RAFAEL
H. SOLINES CORONEL CARLOS	H. SUAREZ MIELES MARIO FIDEL
H. TINAJERO ABAD CESAR	H. TORRES BARRENO DIEGO
H. TORRES GUZMAN ELOY	H. UGARTE AGUILAR JOSE
H. VALLEJO LOPEZ CARLOS	H. VIVANCO RIOFRIO PATRICIO
H. VITEKI CARRILLO LEONARDO	H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
H. ZAPATIER ARIAS JULIO	H. ZAMBRANO ZAMBRANO LUIS



ZUÑIGA VICTOR HUGO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase pasar lista a los señores diputados que se encuentran presentes en la Sala.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Honorables: Acosta Vásquez, presente. Alvarez Grau, ausente.-Andrade Gándara Raúl, ausente.-Aspiazu Seminario Jaime, presente.-Cecilia Calderón, ausente.-Juan Cárdenas Espinoza, ausente.-Eduardo Carmigniani, presente.-Raúl Carrasco, presente.-Francisco Carrasco, presente.-Oscar Célleri, presente.-Roberto Cerbera, ausente.-Efrén Cocíos, ausente.-Justiniano Crespo, presente.-Angel Polibio Chávez, presente.-Señora Alba Chávez, ausente.-Edison Chávez, ausente.-Luis Chávez, presente.-Carmen Chávez, ausente.-Jorge Chiriboga, ausente.-Alberto Dahik, presente.-Alfonso Dávalos, presente.-Abel Defina, ausente.-Patricio Del Pozo, ausente.-Marco Domínguez, ausente.-Freddy Espinoza, presente.-Tito Fernández, presente.-Antonio Gagliardo, presente.-Antonio García, Carlos García, ausente.-Fernando Garzón, ausente.-Luis Alberto Giler, presente.-Señora Elba González, ausente.-Jorge González Granda, ausente.-Richard Guillén Zambrano, presente.-Guillermo Haro, presente.-Nicolás Issa, ausente.-Patricio Jijón, presente.-Segundo Larreátegui, ausente.-Wilfrido Lucero, Presidente.-Oswaldo Lucero Solís, presente.-Jaime Malo Ordóñez, ausente.-René Maugé Mosquera, ausente.-Galo Marín Pepinos, presente.-Franklin Moreno Quezada, presente.-Alcides Mosquera, ausente.-Eloy Mueckay, ausente.-Rafael Ortíz, ausente.-Guido Palacios, ausente.-Luis Paladines, presente.-Augusto Pazmiño, presente.-Camilo Ponce, presente.-Marco Proaño, ausente.-Medardo Quinteros, presente.-Hernán Ribadeneira Játiva, presente.-Antonio Rodríguez, ausente.-José Antonio Ruíz, ausente.-Jorge Sánchez presente.-Rafael Santelices, presente.-Carlos Solines, presente.-Mario Fidel Suárez, presente.-Francisco Swett, ausente.-César Tinajero, ausente.-Diego Torres, presente.-Eloy Torres Guzmán, presente.-José Ugarte Aguilar, ausente.-Carlos Vallejo López, presente.-Patricio Vivanco Riofrío, presente.-Leonardo Viteri Carrillo, presente.-Reynaldo Yanchapaxi, presente.-Julio Alberto Zapatler, ausente.-Luis Zambrano Zambrano, presente; y, Víctor Hugo Zúñiga, ausente. Señor Presidente, con la presencia de cuarenta diputados, hay quórum para instalar la sesión. Se ha registrado la presencia de los que ingresaron a la Sala

después de la lista, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la sesión de este Congreso Extraordinario. ¿Hay licencias, señor Secretario?, sírvase informar a la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el señor Diputado Galo Larrea, solicita licencia por dos días, está siendo subrogado por el señor Marco Domínguez. El Diputado Vinicio Troya y el Diputado Facundo Flores, han solicitado licencia por ocho y nueve de febrero y por el ocho de febrero, respectivamente, debiendo ser subrogado por los señores Galo Marín Pepinós y Roberto Cerbera Plaza, quien previo al desempeño de sus cargos, deben prestar la promesa de ley, para lo que se les invita al frente del podium de la Presidencia. Señor Galo Marín y señor Roberto Cerbera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Galo Marín: "Jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y cumplir con el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en las altas funciones para las que ha sido designado por el pueblo ecuatoriano".-----

EL H. MARIN PEPINOS.- Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hace que la Patria le premie, en caso contrario que ella misma le demande. Queda usted posesionado, señor Diputado. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente. El Orden del Día para la Sesión Vespertina de hoy, jueves 8 de febrero de 1990 es como sigue: "1.-Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.-2.-Aprobación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.-3.-Aprobación del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono; y,4.-Aprobación del Convenio para el establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reserva FLAR".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Camilo Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- Señor Presidente, señores legisladores. Esta tarde el Parlamento Nacional, se ha reunido para aprobar un convenio, o varios convenios internacionales. En el Parla-

mento, la democracia está funcionando, pero qué sucede al exterior. Señor Presidente, en estos instantes un partido político reconocido por la ley, amparado por la ley y por la Constitución está rodeado por la Policía. En estos instantes, al interior del Partido Social Cristiano, han tenido que apostarse agentes de la Policía porque un grupo subversivo, un grupo armado, amenaza con tomarse e incendiar el local del Partido Social Cristiano. Esto, señor Presidente, no es democracia, esto es producto de la concertación mal concebida, porque la concertación tiene que ser entre quienes creemos en democracia, entre quienes creemos que solamente a través del sufragio se puede tomar el Poder; aquellos grupos armados, aquellos que no creen en la libertad del pensamiento y de expresión, no tienen derecho de ser parte de la concertación. Esos grupos, aprovechando el amparo del Gobierno, están conspirando contra la democracia ecuatoriana, se está iniciando una campaña electoral y el primer acto vandálico de esta gente, es hacer un llamamiento público para el cometimiento de un acto delincuencia. ¿Qué pasa en el país?, nada, nada. ¿Qué hace el Tribunal Supremo Electoral para proteger la vida regular de los partidos políticos?, nada. ¿Qué hace el Ministro de Gobierno para evitar que se difundan estas noticias y se llame a la gente para asaltar un local político?, nada. Señor Presidente y señores legisladores, si realmente creemos en la democracia, si realmente queremos una lucha limpia y democrática a través del convencimiento de las gentes y no a través de la presión de la bala, tenemos que protestar como Parlamento. Somos la expresión de la democracia, no podemos permitir que fuera del Recinto legislativo se esté viviendo un clima de violencia, por los auspicios del Ministerio de Gobierno hacia cierto grupo armado. Ya la gente, ya los ciudadanos, están hablando de que ese grupo que se llama democrático y se llama político, no es otra cosa que el grupo armado del Gobierno Nacional, que lo está usando para conspirar contra la democracia, para evitar, para evitar, señor Presidente, que los partidos políticos libremente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito Diputado Ponce. Punto de Orden Diputado Jijón. Un momentito Diputado Ponce, han pedido un Punto de Orden.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- Señor Presidente, yo sé que no estoy tratando un tema.-----

EL H. JIJON LARCO.- Punto de Orden, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito Diputado Ponce. Punto de Orden Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Sí, señor Presidente. Me alegro que el Legislador Ponce reconozca que no está tratando un punto materia de la agenda.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- Sí señor, pero yo vivo en el Ecuador democrático.-----

EL H. JIJON LARCO.- ...sin embargo, señor Presidente, yo... Señor Presidente.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- ...y el Congreso también vive en ese Ecuador y no podemos permitir y avalizar con nuestro silencio...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento Diputado Ponce, concedí un Punto de Orden al Diputado Jijón y luego.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- Señor Presidente, solicito licencia porque los legisladores Social Cristianos, vamos a retirarnos a una sesión que tenemos precisamente en ese local rodeado, porque no nos vamos a amedrentar con balas.-----

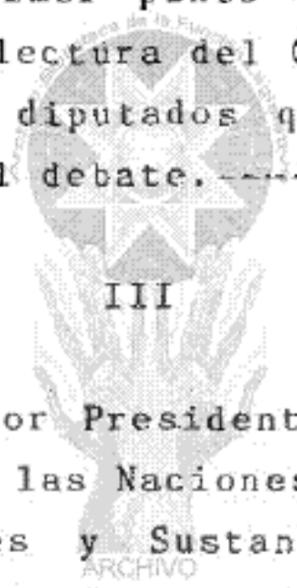
EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, le ruego que se me escuche.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, Diputado.-----

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, señores diputados. Estamos nosotros al inicio precisamente de la campaña electoral, en donde se escuchan este tipo de discursos, discursos que vienen precisamente de quienes son los responsables de la debacle en la que quedó este país, y esta es una verdad, y ahora cuando estamos retornando a cauces normales, ahora que tenemos paz social, que es uno de los asuntos fundamentales que todos debemos preservar, nos traen este tipo de discursitos, para pretender decir que se están amparando a determinados grupos, cuando ellos amparaban a Aguilar y a Yacelga, cuando ellos horas atrás, amparaban a los garroteros para que vengan a apelar aquí a la oposición, cuando ellos no tienen calidad moral para venir a reclamar nada; esto tampoco quiere decir, señor Presidente que se vaya a justificar que se hagan tomas, como aquí se ha dicho, de partidos políticos, sea cualquiera. Yo sí creo que es necesario que se establezca con claridad y que se solicite al Ministerio de Gobierno un informe, porque estoy seguro, que por el contrario se ha enviado seguramente a la Fuerza Pública, para evitar sin duda, algún desmán. Sin embargo

acá, se inicia la campaña, y quienes carecen de autoridad moral, pretenden conectar a estos grupos en vinculación directa con el Gobierno, y pretenden darle autoría al Gobierno Nacional de estos hechos, señor Presidente. Yo rechazo este tipo de actitudes irresponsables; yo rechazo este tipo de actitudes de la gente que no tiene la hombría de bien para quedarse aquí, y rechazo por el irrespeto que se hace de este período extraordinario de sesiones, en el cual por mandato de la Constitución y el Reglamento Interno, no se puede tratar otros asuntos que no sean los que están constando en la agenda para la cual fuimos convocados, señor Presidente. Ya no vamos a tolerar que se venga aquí a hacer politiquería, ya no les vamos a tolerar que continúen con la campaña política, ya no les vamos a tolerar más a quienes sin tener calidad moral, pretendan dar lecciones de moral en el Ecuador, señor Presidente. Muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario, y luego de la lectura del Convenio, vamos a conceder la palabra a los señores diputados que se han inscrito, para que puedan intervenir en el debate.



III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente. Primer punto. "Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas". La documentación distribuida a los señores diputados sobre esta materia es la siguiente: En primer término la petición de la Comisión de Asuntos Internacionales, para que el Congreso apruebe dicha convención, dice: "Señor Presidente.-Usted se sirvió poner en mi conocimiento la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, con el fin de que la Subcomisión a mi cargo estudie su contenido y rinda el informe correspondiente, previo el pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internacionales.- He leído con especial interés el mencionado Convenio, el mismo que se suscribió en Viena, Austria, el 19 de Diciembre de 1988.- Ecuador se adhirió al mismo el 21 de Julio de 1989 y, por lo tanto, se espera la aprobación del Congreso Nacional para que obtenga la vigencia del caso.-Permitame manifestarle que la Subcomisión considera que este instrumentop multilaterla reviste

trascendental importancia nacional y universal, porque persigue reglamentar un régimen internacional de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, fortaleciendo con experiencia de la Convención Unica sobre Estupefacientes, suscrita en 1961 y el Protocolo de Reformas, que la modificó en 1972. Su objetivo central es ajustar las disposiciones legales correspondientes y la lucha conjunta contra el Narcotráfico a la magnitud actual del flagelo y sus gravísimas consecuencias mundiales; puliendo mecanismos generales que coordinen todos los esfuerzos para enfrentar un delito internacional de tanta envergadura.- La convención se explica pues resulta lamentable reconocer que entre 1972, fecha de la suscripción del Protocolo que modifica la Convención de 1961 a 1990, la situación del tráfico ilícito de estupefacientes en el mundo ha empeorado hacia términos alarmantes y no queda otra alternativa nacional y mundial que combatir con el mayor rigor este flagelo que se ha convertido en una amenaza a la propia supervivencia de los Estados.- La Convención de Viena de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes se inscribe a nivel de esta conciencia colectiva, que impone al mundo liquidar este mal. Busca sistematizar en su versión moderna, el delito y sus manifestaciones mediante la coordinación de mecanismos de cooperación para la lucha contra el Narcotráfico; es decir, un marco de acción externo-interno.-El señor Procurador General de la Nación, en oficio 79-60, de septiembre de 1989, encuentra que la Convención respeta la Ley Nacional y el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, así como, deja intactas las garantías individuales que la Constitución reconoce en favor de los ecuatorianos y extranjeros residentes en el país.-Esa observación ha merecido un estudio detenido, por parte de nuestra Subcomisión, toda vez que no podría ser aceptable o tolerable que, a pretexto de la lucha contra el más terrible flagelo de nuestra época, haya distorsiones de ese objetivo y se afecte a nuestra soberanía.-La Subcomisión concluye que, efectivamente, la Ley Nacional y la jurisdicción ecuatoriano para el juzgamiento de delitos penales dentro de su territorio así como la propia normatividad constitucional y legal para que opera la extradicción de ecuatorianos no resultan, en lo absoluto, afectados por los términos de esta Convención. Todo lo contrario, el contenido del mismo cuida de manera

muy esmerada de la reserva a la jurisdicción nacional de aquellos delitos cometidos en el territorio de un país.-Libre por lo tanto de cualquier duda sobre la vigencia absoluta de nuestra soberanía, considero que el Congreso Nacional debe conocer y aprobar este Instrumento a la brevedad posible, tanto por las singulares características del delito que se trata de enfrentar mundialmente, como por la irreversible necesidad de que Ecuador se sume en todas sus partes a la lucha general para erradicar de la faz de la tierra tan tremendo flagelo. Más aún si con anterioridad al Congreso Extraordinario que conocerá este Instrumento, el Parlamento Nacional trató la Ley Antidrogas, cuyo contenido jurídico nacional tendrá que inscribirse y coordinarse con la Convención Mundial de las Naciones Unidas.-De usted muy atentamente, suscribe, doctor Eloy Torres, Presidente de la Subcomisión". Informe que fuera acogido por la Comisión de Asuntos Internacionales, pidiendo la aprobación del Convenio. El Convenio es del siguiente tenor, señor Presidente. "Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.-Viena (Austria), 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988.-Convención por las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.-Aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988.-Las Partes en la presente Convención.-Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.-Profundamente preocupadas asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable.-Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas

con él, que socavan las economías ilícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.-Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad.-Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.-Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad.-Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito.-Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias.-Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar.-Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.-Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y deseando que los órganos internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas.-Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen.-Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias.-Reconociendo

también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito.-Deseosas de concertar una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas.-Convienen en lo siguiente: Artículo 1.-Definiciones.-Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención: a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; b) Por "planta de cannabis" se entiende toda planta de género Cannabis; c) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualesquiera especies del género Erythroxylon; d) Por "transportista comercial" se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo o título oneroso; e) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; f) Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente; g) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 de la presente Convención; h) Por "Convención de 1961" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; i) Por "Convención de 1961 en su forma enmendada" se entiende

la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; j) Por "Convenio de 1971" se entiende el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; k) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; l) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente; m) Por "tráfico ilícito" se entiende los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de la presente Convención; n) Por "estupefacientes" se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendadas por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes; o) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L; p) Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3; q) Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; r) Por "sustancia psicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; s) Por "Secretario General" se entiende el Secretario general de las Naciones Unidas; t) Por "Cuadro I" y "Cuadro II", se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el Artículo 12; u) Por "Estado de Tránsito" se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias.-Artículo 2.-Alcance de la Presente Convención.-1.-El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de

que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.-2.-Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.-Una parte no ejercerá en el territorio de otra Parte, competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra parte por su derecho interno.-Artículo 3.- Delitos y Sanciones.-1.-Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente; a) I) La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971; II) El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada; III) La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica con objeto de realizar cualquiera de las actividades enumeradas en el precedente apartado i); IV) La fabricación el tratamiento o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para dichos fines; V) La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados I), II), III) o IV); b) I) La Conversión

o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; II) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos; c) a Reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico; I) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos; II) La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para tales fines; III) Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; IV) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.-2.-A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada

o en el Convenio de 1971.-3.-El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo I del presente artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.-4.-a) Cada una de las Partes dispondrá que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso.-b) Las Partes podrán disponer, en los casos de delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del presente artículo, que, como complemento de la declaración de culpabilidad o de la condena, el delincuente sea sometido a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación de reinserción social.-c) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las Partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea un toxicómano, de tratamiento y postratamiento.-d) Las Partes podrán, ya sea a título sustitutivo de la declaración de culpabilidad o de la condena por un delito tipificado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo o como complemento de dicha declaración de culpabilidad o de dicha condena, disponer medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente.-5.-Las Partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del presente artículo tales como: a) La participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forme parte; b) La participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas; c) La participación del delincuente en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito; d) El recurso a la violencia o el empleo de armas por parte del delincuente; e) El hecho de que el delincuente ocupe un cargo público y de que el delito

guarde relación con ese cargo; f) La victimización o utilización de menores de edad; g) El hecho de que el delito se haya cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en sus inmediaciones o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas y sociales; h) Una declaración de culpabilidad anterior, en particular por delitos análogos, por tribunales extranjeros o del propio país, en la medida en que el derecho interno de cada una de las Partes lo permita.-6.-Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales, conforme a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se ejerza para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo en lo referente a la comisión de esos delitos.-7.-Las Partes velarán porque sus tribunales o demás autoridades competentes tengan en cuenta la gravedad de los delitos enumerados en el párrafo I del presente artículo y las circunstancias enumeradas en el párrafo 5 del presente artículo al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de esos delitos.-8.-Cada una de las Partes establecerá, cuando proceda, en su derecho interno un plazo de prescripción prolongado dentro del cual se pueda iniciar el procesamiento por cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del presente artículo. Dicho plazo será mayor cuando el presunto delincuente hubiese eludido la administración de justicia.-9.-Cada una de las Partes adoptará medidas adecuadas, conforme a lo previsto en su propio ordenamiento jurídico, para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable de alguno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del presente artículo, que se encuentre en el territorio de dicha Parte, comparezca en el proceso penal correspondiente.-10.-A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en participar la cooperación prevista en los Artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente Artículo no se considerarán como delitos fiscales o como delitos políti-

cos ni como delitos políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.-11.-Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que la tipificación de los delitos a que se refiere o el de las excepciones alegables en relación con éstos queda reservada al derecho interno de las Partes y de que esos delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho.-Artículo 4.-Competencia.-1.-Cada una de las Partes: a) Adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3; I) Cuando el delito se cometa en su territorio; II) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; b) Podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3.-I Cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio: II) Cuando el delito se cometa a bordo de una nave para cuya incautación dicha Parte haya recibido previamente autorización con arreglo a lo previsto en el Artículo 17, siempre que esa competencia se ejerza únicamente sobre la base de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en los párrafos 4 y 9 de dicho artículo; III) Cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado IV del inciso c) del párrafo I del Artículo 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3.-2.-Cada una de las Partes: a) Adoptará también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra basándose en que: I) El delito se ha cometido en su territorio o a bordo de una nave que enarbole su pabellón o de una aeronave matriculada con arreglo a su legislación en el momento de cometerse el delito; o II) El delito ha sido cometido por un nacional suyo; b) Podrá

adoptar también las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite a otra.-3.-La presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por una Parte de conformidad con su derecho interno.-Artículo 5.-Decomiso.-1.-Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso; a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto; b) De estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3.-2.-Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo I del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.-3.-A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.-4.-a) Al recibirse una solicitud formulada con arreglo al presente artículo por otra Parte que sea competente respecto de un delito tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3, la Parte en cuyo territorio se encuentren el producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros de los elementos a que se refiere el párrafo I del presente artículo; I) Presentará la solicitud a sus autoridades competentes con el fin de obtener un mandamiento de decomiso al que, en caso de concederse, dará cumplimiento; o II) Presentará ante sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en la medida solicitada, el mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente de conformidad con el párrafo I del presente artículo, en lo que se refiera al producto, los bienes, los instrumentos o

cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo I del presente artículo, con miras al eventual decomiso que se ordene ya sea por la Parte requirente o, cuando se haya formulado una solicitud con arreglo al inciso a) del presente párrafo, por la Parte requerida.-c) Las decisiones o medidas previstas en los incisos a) y b) del presente párrafo serán adoptadas por la Parte requerida de conformidad con su derecho interno y con sujeción a sus disposiciones, y de conformidad con sus reglas de procedimientos o los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que haya concertado con la Parte requirente.-d) Será aplicable, mutatis mutandis, lo dispuesto en los párrafos 6 o 19 del Artículo 7. Además de la información enumerada en el párrafo 10 del Artículo 7, las solicitudes formuladas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente: I) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado I) del inciso a) del presente párrafo, una descripción de los bienes por decomisar y una exposición de los hechos en que se funde la Parte requirente que sea suficiente para que la Parte requerida pueda tramitar el mandamiento con arreglo a su derecho interno; II) En el caso de una solicitud correspondiente al apartado II) del inciso a), una copia admisible en derecho de un mandamiento de decomiso expedido por la Parte requirente que sirva de fundamento a la solicitud, una exposición de los hechos e información sobre el alcance de la ejecución del mandamiento; III) De los bienes con los cuales se haya mezclado el producto de la misma manera y en la misma medida que el producto.-7.-Cada una de las Partes considerará la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos.-8.-Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.-9.-Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas que en él se prevén serán definidas y aplicables de conformidad con el derecho interno de cada una de las Partes y con arreglo a lo dispuesto en él.-Artículo 6.-Extradición.-1.-El presente artículo se aplicará a los delitos tipifi-

cados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3.-2.-Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.-3.-Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. Las Partes que requieran una legislación detallada para hacer valer la presente Convención como base jurídica de la extradición considerarán la posibilidad de promulgar la legislación necesaria.-4.-Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.-5.-La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida pueda denegar la extradición.-6.-Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de estas razones a alguna persona afectada por la solicitud.-7.-Las Partes se esforzarán por agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.-8.-A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los

trámites de extradición.-9.-Sin perjuicio del ejercicio de cualquier competencia penal declarada de conformidad con su derecho interno, la Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente deberá: a) Si no lo extradita por un delito tipificado de conformidad con el párrafo I del Artículo 3 por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que se haya acordado otra cosa con la Parte requirente; b) Si no extradita por un delito de ese tipo y se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 4, presentar el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo, salvo que la Parte requirente solicite otra cosa a efectos de salvaguardar su competencia legítima.-10.-Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena se deniega basándose en que la persona objeto de la solicitud es nacional de la Parte requerida, ésta, si su legislación lo permite y de conformidad con los requisitos de dicha legislación, previa solicitud de la Parte requirente, considerará la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta conforme a la legislación de la Parte requirente o el resto de dicha condena que quede por purgar.-11.-Las Partes procurarán concertar acuerdos bilaterales y multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país.-Artículo 7.-Asistencia Judicial Recíproca.-1.-Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3.-2.-La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información y elementos de prueba; f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera,

social y comercial; g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.-3.-Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.-4.-Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.-5.-Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.-6.-Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.-7.-Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta índole, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.-8.-Las Partes designarán una autoridad o, cuando sea necesario, varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convergan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.-9.-Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En

situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.-10.-En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente: a) La identidad de la autoridad que haga la solicitud; b) El Objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones; c) Un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes para la presentación de documentos judiciales; d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique; e) Cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre; f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.-11.-La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.-12.-Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.-13.-La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.-14.-La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.-15.-La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada: a) Cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo; b) Cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales; c) Cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación

con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia; d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.-16.-Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.-17.-La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.-18.-El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el período acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y, no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.-19.-Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.-20.-Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.-Artículo 8.-Remisión de Actuaciones Penales.-Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del

Artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.-Artículo 9.-Otras Formas de Cooperación y Capacitación.-1.-Las Partes colaborarán estrechamente entre sí, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3. Deberán, en particular, sobre la base de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales: a) Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3, incluso, siempre que las Partes interesadas lo estimen oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas; b) Cooperar en la realización de indagaciones, con respecto a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 y de carácter internacional, acerca: I) De la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3; II) Del movimiento del producto o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos; III) Del movimiento de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la presente Convención e instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la Comisión de esos delitos; c) Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán porque se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación; d) Proporcionar, cuando corresponda, las cantidades necesarias de sustancias para su análisis o investigación; e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos y

servicios competentes y promover el intercambio de personal y de otros expertos, incluso destacando funcionarios de enlace.-

2.-Cada una de las Partes, en la medida necesaria, iniciará, desarrollará o perfeccionará programas específicos de capacitación destinados a su personal de detección y represión o de otra índole, incluido el personal aduanero, encargado de suprimir los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3. En particular, estos programas se referirán a: a) Los métodos utilizados en la detección y supresión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3; b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3, en particular en los Estados de tránsito, y medidas adecuadas para contrarrestar su utilización; c) La vigilancia de la importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II; d) La detección y vigilancia del movimiento del producto y los bienes derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3. y de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, y de los instrumentos que se utilicen o se pretenda utilizar en la comisión de dichos delitos; e) Los métodos utilizados para la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de dicho producto, y de dichos bienes e instrumentos; f) El acopio de pruebas; g) Las técnicas de fiscalización en zonas y puertos francos; h) Las técnicas modernas de detección y represión.-

3.-Las Partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos en las esferas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo y, a ese fin, deberán también, cuando proceda, recurrir a conferencias y seminarios regionales e internacionales a fin de promover la cooperación y estimular el examen de los problemas de interés común, incluidos en particular los problemas y necesidades especiales de los Estados en tránsito.-Artículo 10.-Cooperación Internacional y Asistencia a los Estados en Tránsito.-1.-Las Partes cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales y competentes, para prestar asistencia y apoyo

a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesitan de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica para impedir la entrada y el tránsito ilícito, así como para otras actividades conexas.-2.-Las Partes podrán convenir, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, en proporcionar asistencia financiera a dichos Estados de tránsito con el fin de aumentar y fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaces del tráfico ilícito.-3.-Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prevista en el presente artículo y podrán tomar en consideración la posibilidad de concertar arreglos financieros a ese respecto.

Artículo 11.-Entrega Vigilada.-1.-Si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3 y de entablar acciones legales contra ellas.-2.-Las decisiones de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por las Partes interesadas.-3.-Las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se haya acordado podrán, con el consentimiento de las Partes interesadas, ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente los estupefacientes o sustancias psicotrópicas que contengan.-Artículo 12.-Sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.-1.-Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que, figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y cooperarán entre ellas con este fin.-2.-Si una de las Partes o la Junta posee datos que, a su juicio, puedan requerir la

inclusión de una sustancia en el Cuadro I o el Cuadro II, lo notificará al Secretario General y le facilitará los datos en que se base la notificación. El procedimiento descrito en los párrafos 2 a 7 del presente artículo también será aplicable cuando una de las Partes o la Junta posea información que justifique suprimir una sustancia del Cuadro I o del Cuadro II o trasladar una sustancia de un Cuadro a otro.-3.-El Secretario General comunicará esa notificación y los datos que considere pertinente a las Partes, a la Comisión y, cuando la notificación proceda de alguna de las Partes, a la Junta. Las Partes comunicarán al Secretario General sus observaciones acerca de la notificación y toda la información complementaria que pueda serle útil a la Junta para elaborar un dictamen y a la Comisión para adoptar una decisión.-4.-Si la Junta, teniendo en cuenta la magnitud, importancia y diversidad del uso ilícito de esa sustancia, y la posibilidad y facilidad del empleo de otras sustancias tanto para la utilización lícita como para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, comprueba: a) Que la sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica; b) Que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifican la adopción de medidas en el plano internacional, comunicará a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, en el que se señale el efecto que tendría su incorporación al Cuadro I o al Cuadro II tanto sobre su uso lícito como sobre su fabricación ilícita, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen.-5.-La Comisión, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las Partes y las observaciones y recomendaciones de la Junta, cuyo dictamen será determinante en cuanto a los aspectos científicos, y tomando también debidamente en consideración otros factores pertinentes, podrá decidir, por una mayoría de dos tercios de sus miembros, incorporar una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II.-6.-Toda decisión que tome la Comisión de conformidad con el presente artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o puedan llegar a serlo y a la Junta. Tal decisión surtirá pleno efecto respecto

de cada una de las Partes a los 180 días de la fecha de la notificación.-7.-a) Las decisiones de la Comisión adoptadas con arreglo al presente artículo estarán sujetas a revisión por el Consejo, cuando así lo solicite cualquiera de las Partes dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión. La solicitud de revisión será presentada al Secretario General junto con toda la información pertinente en que se base dicha solicitud de revisión.- B) El Secretario General transmitirá copias de la solicitud de revisión y de la información pertinente a la Comisión, a la Junta y a todas las Partes, invitándolas a presentar sus observaciones dentro del plazo de 90 días. Todas las observaciones que se reciban se comunicarán al Consejo para que éste las examine.-c)El Consejo podrá confirmar o revocar la decisión de la Comisión. La notificación de la decisión del Consejo se transmitirá a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo, a la Comisión y a la Junta.-8.-a) Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo I del presente artículo y de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971, las Partes tomarán las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio; b) Con este fin las Partes podrán: I) Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias; II) Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas fabricación o distribución; III) Exigir que los licenciatarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones; IV) Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.-9.-Cada una de las Partes adoptará, con respecto a las sustancias que figuren en el Cuadro I y el Cuadro II, las siguientes medidas: a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia

deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos; b) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el Cuadro I o el Cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, facilitando, en particular, información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción; d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario; e) Velar porque los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.-10.-a) Además de lo dispuesto en el párrafo 9, y a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará porque, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador; I) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, II) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I; III) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar; IV) El punto de entrada y la fecha de envío previstos; V) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.-b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son conve-

nientes o necesarias.-11.-Cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá exigir que la Parte que la reciba respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.-12.-Cada una de las Partes presentará anualmente a la Junta, en la forma y de la manera que ésta disponga y en los formularios que ésta suministre, información sobre: a) Las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen; b) Cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que, a juicio de esa Parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta; c) Los métodos de desviación y de fabricación ilícita.-13.-La Junta informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.-14.-Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a los preparados farmacéuticos, ni a otros preparados que contengan sustancias que figuran en el Cuadro I o el Cuadro II y que estén compuestos de forma tal que esas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.-Artículo 13.-Materiales y Equipos.-Las Partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y cooperarán a este fin.-Artículo 14.-Medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.-1.-Cualquier medida adoptada por las Partes para la aplicación de la presente Convención no será menos estricta que las normas aplicables a la erradicación del cultivo ilícito de plantas que contengan estupefacientes y sustancias psicotrópicas y a la eliminación de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas conforme a lo dispuesto en la Convención de 1967, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971.-2.-Cada una de las Partes

adoptará medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como para erradicar aquellas que se cultiven ilícitamente en su territorio. Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente.-3.-a) Las Partes podrán cooperar para aumentar la eficacia de los esfuerzos de erradicación. Tal cooperación podrá comprender, entre otras cosas, el apoyo, cuando proceda, al desarrollo rural integrado tendiente a ofrecer soluciones sustitutivas del cultivo ilícito que sean económicamente viables. Factores como el acceso a los mercados, la disponibilidad de recursos y las condiciones socio-económicas imperantes deberán ser tomados en cuenta antes de que estos programas hayan sido puestos en marcha. Las Partes podrán llegar a acuerdos sobre cualesquiera otras medidas adecuadas de cooperación.-b) Las Partes facilitarán también el intercambio de información científica y técnica y la realización de investigaciones relativas a la erradicación.-c) Cuando tengan fronteras comunes, las Partes tratarán de cooperar en programas de erradicación en sus respectivas zonas situadas a lo largo de dichas fronteras.-4.- Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas celebrada en 1987, en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir

la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.-5.-Las Partes podrán asimismo adoptar las medidas necesarias para que los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II que se hayan incautado o decomisado sean destruidas prontamente o se disponga de ellas de acuerdo con la ley y para que las cantidades necesarias debidamente certificadas de esas sustancias sean admisibles a efectos probatorios.-Artículo 15.-Transportistas Comerciales.-1.-Las Partes adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3; entre esas medidas podrá figurar la concertación de arreglos especiales con los transportistas comerciales.-2.-Cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte sean utilizados para cometer delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3. Entre esas precauciones podrán figurar las siguientes: a) Cuando el establecimiento principal del transportista comercial se encuentre en el territorio de dicha Parte: I) La capacitación del personal para descubrir personas o remesas sospechosas; II) El estímulo de la integridad moral del personal.-b) Cuando el transportista comercial desarrolle actividades en el territorio de dicha Parte: I) La presentación por adelantado, cuando sea posible, de los manifiestos de carga; II) La utilización en los contenedores de sellos inviolables y verificables individualmente; III) La denuncia a las autoridades competentes, en la primera ocasión, de cualquier circunstancia sospechosa que pueda estar relacionada con la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del Artículo 3.-3.-Cada una de las Partes procurará garantizar que los transportistas comerciales y las autoridades competentes de los lugares de entrada y salida, y demás zonas de control aduanero, cooperen a fin de impedir el acceso no autorizado a los medios de transporte y a la carga, así como en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas. Artículo 16.-Documentos Comerciales y Etiquetas de las Exportaciones.-1.-Cada una de las Partes exigirá que las exportaciones lícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas estén debidamente documentadas. Además de los requisitos de documen-

tación previstos en el Artículo 31 de la Convención de 1961, en el Artículo 31 de la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Artículo 12 del Convenio de 1971, en los documentos comerciales, tales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán indicarse los nombres de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se exporten, tal como figuren en las Listas correspondientes de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971, así como la cantidad exportada y el nombre y la dirección del exportador, del importador y, cuando sea posible, del consignatario.-2.-Cada una de las Partes exigirá que las remesas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas exportadas no vayan incorrectamente etiquetadas.-Artículo 17.-Tráfico ilícito por Mar.-1.-Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional.-2.-Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios de que dispongan.-3.-Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.-4.-De conformidad con el párrafo 3 o con los tratados vigentes entre las Partes, o con cualquier otro acuerdo o arreglo que se haya podido concertar entre ellas, el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a: a) Abordar la nave; b) Inspeccionar la nave; c) Si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.-5.-Cuando se adopte una medida de conformidad con el presente artículo, las Partes interesadas tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad

de la vida en el mar ni la de la nave y la carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.-6.-El Estado del pabellón podrá, en consonancia con sus obligaciones previstas en el párrafo I del presente artículo, someter su autorización a condiciones que serán convenidas entre dicho Estado y la Parte requirente, sobre todo en lo que concierne a la responsabilidad.-7.-A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, las Partes responderán con celeridad a las solicitudes de otras Partes de que se averigüe si una nave que esté enarbolando su pabellón está autorizada a hacerlo, así como a las solicitudes de autorización que se presenten a tenor de lo previsto en el párrafo 3. Cada Estado, en el momento de entrar a ser Parte en la presente Convención, designará una o, en caso necesario, varias autoridades para que se encarguen de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todas las demás Partes, dentro del mes siguiente a la designación.-8.-La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón de los resultados de esa medida.-9.-Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces.-10.-Las medidas que se adopten en cumplimiento del párrafo I del presente artículo serán sólo aplicadas por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificados como naves o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizadas a tal fin.-11.-Toda medida adoptada de conformidad con el presente artículo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no injerirse en los derechos y obligaciones de los Estados ribereños o en el ejercicio de su competencia, que sean conformes con el derecho marítimo internacional, ni de menoscabar esos derechos, obligaciones o competencias.-Artículo 18.-Zonas y Puertos Francos.-1.-Las Partes, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.-2.-Las Partes procurarán: a)

vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes e inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos; b) Establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contener estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II que entren en dichas zonas o salgan de ellas; c) Establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.-Artículo 19.-Utilización de los Servicios Postales.-1.-Las Partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de las Convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán medidas a fin de suprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperarán con ese propósito.-2.-Las medidas a que se refiere el párrafo I del presente artículo comprenderán, en particular: a) Medidas coordinadas y orientadas a prevenir y reprimir la utilización de los servicios postales para el tráfico ilícito; b) La introducción y el mantenimiento por el personal de detección y represión competente, de técnicas de investigación y de control encaminadas a detectar los envíos postales con remesas ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II; c) Medidas legislativas que permitan utilizar los medios adecuados a fin de allegar las pruebas necesarias para iniciar actuaciones judiciales.-Artículo 20.-Información que Deben Suministrar las Partes.-1.-Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y en particular: a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención; b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se

dedican al tráfico ilícito.-2.-Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.-

Artículo 21.-Funciones de la Comisión.-La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente Convención, y en particular: a) La Comisión examinará el funcionamiento de la presente Convención, sobre la base de la información presentada por las Partes de conformidad con el Artículo 20; b) La Comisión podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de la información recibida de las Partes; c) La Comisión podrá señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma; d) La Comisión tomará las medidas que estime adecuadas sobre cualquier cuestión que le haya remitido la Junta de conformidad con el inciso b) del párrafo I del Artículo 22; e) La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 12, podrá enmendar el Cuadro I y el Cuadro II; f) La Comisión podrá señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones y recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.-

Artículo 22.-Funciones de la Junta.-1.-Sin perjuicio de las funciones de la Comisión previstas en el Artículo 21 y sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Comisión previstas en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada y en el Convenio de 1971: a) Si, sobre la base de su examen de la información a disposición de ella, el Secretario General o de la Comisión, o de la información comunicada por órganos de las Naciones Unidas, la Junta tiene motivos para creer que no se cumplen los objetivos de la presente Convención en asuntos de su competencia, la Junta podrá invitar a una o más Partes a suministrar toda información pertinente; b) Con respecto a los Artículos 12, 13 y 16: I) Una vez cumplido el trámite señalado en el inciso a) del presente artículo, la Junta podrá, si lo juzga necesario, pedir a la Parte interesada que adopte las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 12, 13 y 16; II) Antes de tomar ninguna medida conforme al apartado III) infra, la Junta tratará confidencialmente sus comunicaciones con la Parte interesada conforme a los incisos

anteriores; III) Si la Junta considera que la Parte interesada no ha adoptado las medidas correctivas que se le han pedido conforme a este inciso, podrá señalar el asunto a la atención de las Partes, del Consejo y de la Comisión. Cualquier informe que publique la Junta de conformidad con este inciso incluirá asimismo las opiniones de la Parte interesada si ésta así lo solicitare.-2.-Se invitará a toda Parte interesada a que esté representada en las reuniones de la Junta en las que se haya de examinar de conformidad con el presente artículo una cuestión que le afecte directamente.-3.-Si, en algún caso, una decisión de la Junta que se adopte de conformidad con el presente artículo no fuese unánime, se dejará constancia de las opiniones de la minoría.-4.-Las decisiones de la Junta de conformidad con el presente artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta.-5.-En el desempeño de sus funciones de conformidad con el inciso a) del párrafo I del presente artículo, la Junta protegerá el carácter confidencial de toda información que llegue a su poder.-6.-La responsabilidad de la Junta en virtud del presente artículo no se aplicará al cumplimiento de tratados o acuerdos celebrados entre las Partes de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención.-7.-Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las controversias entre las Partes a las que se refieren las disposiciones del Artículo 32.-Artículo 23.-Informes de la Junta.-1.-La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adiciones que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.-2.-Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.-Artículo 24.-Aplicación de Medidas más Estrictas que las Establecidas por la Presente Convención.-Las Partes podrán adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes

o necesarias para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.-Artículo 25.-Efecto no Derogatorio Respecto de Anteriores Derechos y Obligaciones Convencionales.-Las disposiciones de la presente Convención serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las Partes en la presente Convención en virtud de la Convención de 1961, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y del Convenio de 1971.-Artículo 26.-La presente Convención estará abierta desde el 20 de diciembre de 1988 hasta el 28 de febrero de 1989 en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y, después, hasta el 20 de diciembre de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a la firma: a) De todos los Estados; b) De Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; c) De las organizaciones regionales de integración económica que sean competentes para negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones reguladas en la presente Convención, siendo aplicables a dichas organizaciones dentro de los límites de su competencia las referencias que en la presente Convención se hagan a las Partes, los Estados o los servicios nacionales.-Artículo 27.-Ratificación, Aceptación, Aprobación o Acto de Confirmación Formal.-1.-La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por Namibia; representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y a los actos de confirmación formal por las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia en el inciso c) del Artículo 26. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y los instrumentos relativos a los actos de confirmación formal serán depositados ante el Secretario General.-2.-En sus instrumentos de confirmación formal, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.-Artículo 28.-Adhesión.-1.-La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones regionales de integración económica a las que se hace referencia

en el inciso c) del Artículo 26. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General.-2.-En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Estas organizaciones comunicarán también al Secretario General cualquier modificación del alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención.-Artículo 29.-Entrada en Vigor.-1.-La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados o por Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. 2.-Para cada Estado o para Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado o Namibia haya depositado dicho instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.-3.-Para cada organización regional de integración económica a la que se hace referencia en el inciso c) del Artículo 26, que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación formal o un instrumento de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado ese depósito, o en la fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme al párrafo I del presente artículo, si esta última es posterior.-Artículo 30.-Denuncia.-1.-Cada una de las Partes podrá en cualquier momento denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General.-2.-La denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.-Artículo 31.-Enmiendas.-Cualquiera de las partes podrá proponer una enmienda a la presente Convención, dicha Parte comunicará el texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma al Secretario General quien, a su vez, comunicará

la enmienda propuesta a las demás Partes y les preguntará si la aceptan. En el caso de que la propuesta de enmienda así distribuida no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los veinticuatro meses siguientes a su distribución, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y entrará en vigor respecto de cada una de las Partes noventa días después de que esa Parte haya depositado ante el Secretario General un instrumento en el que exprese su consentimiento a quedar obligada por esa enmienda.-2.-Cuando una propuesta de enmienda haya sido rechazada por alguna de las Partes, el Secretario General consultará con las Partes y, si la mayoría de ellos lo solicita, someterá la cuestión, junto con cualquier observación que haya sido formulada por las Partes, a la consideración del Consejo, el cual podrá decidir convocar una conferencia de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas que resulten de esa Conferencia serán incorporadas en un Protocolo de Modificación. El consentimiento en quedar vinculada por dicho Protocolo deberá ser notificado expresamente al Secretario General.-Artículo 32.-Solución de Controversias.-En caso de controversia acerca de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes, éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a organismos regionales, procedimiento judicial u otros medios pacíficos de su elección.-2.-Toda controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo I del presente artículo será sometida, a petición de cualquiera de los Estados Partes en la controversia, a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.-3.-Si una de las organizaciones regionales de integración económica, a las que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 26, es Parte en una controversia que no haya sido resuelta en la forma prescrita en el párrafo I del presente artículo, podrá, por conducto de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, pedir al Consejo que solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, opinión que se considerará decisiva.-4.-Todo Estado, en el momento de la firma o la ratificación, la aceptación o la aprobación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, o toda organización

regional de integración económica en el momento de la firma o el depósito de un acto de confirmación formal o de la adhesión, podrá declarar que no se considera obligado por los párrafos 2 y 3 del presente artículo. Las demás Partes no estarán obligadas por los párrafos 2 y 3 del presente artículo ante ninguna Parte que haya hecho dicha declaración.-5.-Toda Parte que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General.-Artículo 33.-Textos Auténticos.- Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención son igualmente auténticos.-Artículo 34.-Depositario.-El Secretario General será el depositario de la presente Convención.-En Testimonio de lo Cual los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.-Hecha en Viena, en un solo original, el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho". Hasta ahí el Convenio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del Honorable Congreso Nacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que acaba de ser leída por Secretaría. Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Gracias, señor Presidente. Yo pedí la palabra enantes, para protestar porque quienes hablaban de democracia, parece que se habían olvidado como en su época no solamente que mataron a nuestra gente, sino que allanaron al Municipio, destituyeron alcaldes; es decir utilizaban la administración de justicia y me parecería que merecía en ese punto uno hacer mi protesta en ese sentido, no?. Hablando del Partido, el compañero Lucero, hará la intervención al respecto sobre la aprobación del Convenio. Muy gentil, gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, colegas legisladores: yo quiero con todo el respeto a ustedes, entrar en el Orden del Día, quiero utilizar simplemente unos treinta segundos manifestándoles que rechazo a Petroproducción, Región Península de Santa Elena, quienes han cortado totalmente las líneas de gas, de agua potable y de alcantarillado sanitario para todos los barrios de Ancón, menos para el barrio, actualmente llamado

CEPE. Le solicito a usted, señor Presidente, porque le ha llegado una documentación hace pocos momentos allá a la Secretaría, que se oficie al Ministro de Energía y Minas, para que solucione ese problema. Se está cometiendo realmente una injusticia con el pueblo de Ancón del Cantón Santa Elena. En relación al punto que nos ocupa el día de hoy, señor Presidente, sobre la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, debo manifestarle que efectivamente nuestro país, tuvo su primera ley al respecto, el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, en el Gobierno de José María Velasco Ibarra, luego a partir de esa fecha, aproximadamente nuestra ley, sufrió unas cinco reformas que se han transformado en parches permanentes de una ley muy importante, por lo que según como dijo la Universidad Católica de aquí de la capital, en el trabajo que presenta cuando hemos estudiado un proyecto de ley sobre la materia, es necesario presentar y aprobar una ley totalmente actualizada, no presentar reformas que signifiquen otros parches más para un problema que ha crecido tanto, para un fenómeno que se le ha escapado de las manos de la concepción jurídica, al ordenamiento jurídico, al sistema jurídico de nuestro país y estimo yo que se le ha escapado de las manos en este concepto a muchos países. Conversaba con el compañero Patricio Del Pozo, sobre el particular y nos damos cuenta que lo que planea las Naciones Unidas en esta Convención, está adelantada, a muchos años luz, quizá en comparación con nuestra ley, estamos totalmente atrasados en relación a lo que debería aplicarse o concebirse en una ley articulándose con los fenómenos sociales que vivimos, realmente nuestra ley vigente habla de un control y fiscalización del tráfico de estupefacientes, control y fiscalización. Nosotros vemos al chequear esta Convención al seguirla detenidamente artículo por artículo, y numerales por numerales, como se habla de la forma para poder detener el tráfico ilícito, para poder detener la producción, el cultivo, la elaboración de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; pero realmente me preocupa de que en esta Convención no se concibe a fondo lo que es la educación masiva, porque únicamente con una educación masiva es como puede erradicarse definitivamente este mal que afecta a los seres humanos cuando son víctimas de aquellas drogas, como decía Zavala Baquerizo, en el Simposium

Interparlamentario sobre Narcotráfico y Farmacodépendencia, que nuestro Congreso Nacional en mil novecientos ochenta y seis, que el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano aquí trataron; se habló en aquella época y Zavala Baquerizo con tanto conocimiento decía, que las penas son parte importante para poder erradicar y controlar el uso, consumo, etcétera, de estas drogas, pero las penas al lado de un proceso de educación masiva, significa una parte, un apéndice de lo que debería hacerse en todos los países del mundo, y él manifestaba que incluso en la misma educación no se puede cometer la ligereza de presentar a un ser humano, que se transformó en guiñapo y que se pone al lado a la causa de ese guiñapo; se puso al lado del alcohol, a la botella de alcohol o a la droga, se presenta de esa manera la destrucción del ser humano, pero no se dice, cómo se produjo ese alcohol, no se dice cómo se produjo esa droga, no se dice quiénes la produjeron, cómo la produjeron. Señor Presidente, es importante aquello que se puntualice, porque no se profundiza en esta Convención algo tan importante. Zavala Baquerizo, decía en aquella época, la pena desempeña un modesto papel en la indicada lucha, lo principal no radica en montar grandes operativos de carácter policial para destruir sembríos o capturar traficantes, si es que dichos operativos no van precedidos de educación masiva, a todo nivel destacando el papel fatal que cada representante de diversos estadios que estructuran la delincuencia de drogas, juegan en la muerte de sus semejantes; no basta representar gráficamente el guiñapo humano en que se convierte el drogadicto, es necesario destacar el papel que en la formación de ese guiñapo, tuvo el productor y el comerciante; es necesario destacar el deber que tienen todos los miembros de la sociedad, de denunciar a las autoridades respectivas cada vez que conozcan de la actuación del productor o del traficante. Son palabras sabias realmente, señor Presidente, que profundizan la situación que se atraviesa no solamente en Ecuador, sino en todo el mundo. Si nosotros tenemos que recurrir como vemos en los dos proyectos de ley que ha presentado por una parte el Ejecutivo y por otra parte el Diputado Maugé de un trabajo de la Universidad Católica de la capital, vemos que se da mucha importancia a la penalización pero que nosotros tenemos que recurrir a las penas, a poner más drásticas las penas, pero precisamente mientras

más drásticas estén las penas, significa que nosotros somos más incapaces de poder actuar desde el punto de vista educativo, desde el punto de vista de la moral. Eso realmente llama a la reflexión, porque en este Convenio, si quiero yo presentar mi posición de que no se ha contemplado algo tan importante, que es la educación masiva para todos los países del mundo. En aquella, aquel simposium interparlamentario sobre narcotráfico y fármacodependencia, se aprobaron algunos hechos muy importantes, como inclusive la creación de un instituto científico dedicado a la investigación, como parte del Parlamento Andino; se plantearon algunos hechos importantes a nivel latinoamericano y mundial; se hicieron algunos llamados a países como los Estados Unidos, quienes inclusive en aquel encuentro, en aquel simposium no estuvieron presentes, cuando nosotros sabemos que allá está el país que consume más las drogas. Cómo podemos nosotros ser justos en la concepción de este problema, si hablamos de un cuadro uno y un cuadro dos, de un ácido-flicérico, efedrina, ergometrina, ergotamina, la sudofebrina, la acetona, el ácido antramílico, cuando nosotros vemos que son sustancias que se importan; es decir, los países que se nos califican como los subdesarrollados o los países del tercer mundo, pues somos los que aguantamos todo, somos los que recibimos toda la calificación de drogadictos, de traficantes, etcétera, etcétera, etcétera, pero no orientamos a nivel mundial, lo que es la concepción, la corrección de los países del mundo, cuando vemos que hay países desarrollados, industrializados que son los verdaderos causantes de toda esta situación que atraviesa la patria, las patrias del mundo. Señor Presidente, en homenaje a una participación que debe ser amplia, donde debe recordarse todas las acciones que se han implantado para poder realizar un trabajo amplio, para poder actuar con sinceridad en lo que significa esto, cuando nosotros vemos inclusive y puedo hablar como médico, nos encontramos con criaturas que no solamente están afectadas a veces con drogas que son tan conocidas sino que por ejemplo con la inhalación de gasolina o de otras sustancias provocan sus trastornos mentales, que llevan a trastornos en cuanto a su juicio, su pensamiento y se transforma en ese guiñapo humano siendo tan pequeños. Vemos entonces, señor Presidente, que la lucha es muy dura, pero la lucha no solamente

la podemos desviar hacia un asunto de tradición que tiene que ser analizado aquí indudablemente cuando se plantea la extradición a través de una reforma a la Constitución Política del Estado, no puede ser proyectada hacia la creación de otra instancia, en cuanto a la aplicación del hábeas corpus, no puede ser orientada hacia solamente hacia la represión con penas, en mayor proporción, en mayor intensidad, sino que fundamentalmente si nosotros no cambiamos y empezamos un trabajo realmente de educación masiva, vamos a arar una vez más en el mar. Yo quiero solicitar a usted, señor Presidente, para que se tenga presente en las discusiones que se van a hacer aquí, lo que se resolvió sobre el acta interparlamentaria de Quito, relacionada con el narcotráfico y fármacodependencia, que se efectivizó aquí, en la capital, con la participación de parlamentarios de muchas partes del mundo, del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano. Sobre la resolución le pido encarecidamente, se lea, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario, para leer la resolución solicitada.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Declara: 1.-Que el narcotráfico constituye un delito contra la humanidad; 2.-Que el narcotráfico conspira contra la estabilidad de las instituciones democráticas y afecta a la seguridad continental; 3.-Que el narcotráfico constituye una organización de escala internacional que exige respuesta del mismo nivel; y, Resuelve: 1.-Recomendar a los parlamentos nacionales del hemisferio y propiciar un acuerdo multilateral que permita la uniformidad de las legislaciones sobre narcotráfico y fármacodependencia; 2.-Recomendar una firme acción preventiva en la lucha contra el narcotráfico utilizando las áreas de educación, salud y el concurso de los medios de comunicación para el rescate y defensa de los valores morales y familiares especialmente en salvaguarda de la niñez y juventud; 3.-Crear una comisión permanente de lucha contra el narcotráfico y fármacodependencia entre el Parlamento Latinoamericano y respaldar la decisión 98-5 del Parlamento Andino que estableció una comisión con similares objetivos e instala las juntas directivas de ambos parlamentos para que procedan de inmediato a designar los responsables de elaborar los estatutos jurídicos y de funcionamiento de los mencionados organismos; 4.-Nombrar una comisión interparlamentaria latinoamericana

encargada de establecer las bases jurídicas y económicas para la creación del Instituto Científico Latinoamericano de Prevención del Tráfico y Consumo de Drogas, y para que estudie la posibilidad de actuar una legislación uniforme sobre esta materia en los países latinoamericanos, incluidos bancos de datos sobre narcotráfico; 5.-Recomendar que el Parlamento Andino encomiende a la Universidad Andina "Simón Bolívar", el estudio, la formación, el entrenamiento y la especialización de recursos humanos para encarar el problema del narcotráfico y fármacodependencia; 6.-Solicitar a la comunidad internacional, a los países industrializados y a las instituciones públicas y privadas, la mayor colaboración con los países latinoamericanos en la lucha con el narcotráfico y la fármacodependencia; 7.-Deplorar la ausencia en este simposium de parlamentarios de los Estados Unidos de América, que como principal país consumidor tiene obligada coresponsabilidad de la internacionalización del problema de la droga; exhortar al Congreso de ese país a tomar las medidas internas pertinentes a efectos de abolir del mercado de consumo y hacer más eficaz la lucha contra el narcotráfico; 8.-Recomendar a las autoridades de cada país, que se incremente la supervisión y control de la importación y la exportación de los precursores y productos químicos esenciales para la preparación de las drogas; 9.-El uso peyorativo e inexacto de los términos productores de drogas, no debe ser aplicado a los países andinos, en los cuales tradicional y secularmente se ha venido sembrando el producto de la coca; 10.-Exhortar a los países que tienen un sistema bancario con cuentas cifradas para que tomen las medidas pertinentes a objeto de facilitar la persecución y sanción de personas jurídicas y naturales involucradas en el delito del narcotráfico; asimismo aconsejar el estudio de la incidencia del narcotráfico en el sistema financiero internacional vigente; 11.-Hacer que el Parlamento Latinoamericano se comprometa en el área de sus respectivas naciones a auspiciar la adopción e incorporación de las respectivas legislaciones de las normas y medidas tendientes al decomiso de instrumentos, objetos y bienes relacionados con el narcotráfico así como de los productos derivados del mismo; 12.-Solicitar a las Naciones Unidas que declare a 1987, como el "Año Internacional de la lucha contra el narcotráfico" y respaldar su acción para suscripción del convenio internacio-

nal sobre la materia; 13.-Rendir un homenaje de reconocimiento a los que han caído en la lucha para combatir este delito en cualquier parte del mundo, dando el valioso ejemplo de entregar sus vidas al servicio de la humanidad". Esa es la parte resolutiva, señor Presidente.

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, para concluir manifestarle que si nosotros hablamos que la Convención que estamos tratando estaba a muchos años de nuestra ley actual, estoy hablando de nuestra ley actual, y si estamos haciendo objeciones en cuanto a la presencia o a la carencia de criterios de tipo educativo, nosotros a través de la aprobación que debemos hacer en el Congreso Nacional de una ley, hagamos que esa ley camine al unísono con los fenómenos sociales que aparecen. Simplemente quiero decirle, señor Presidente, ojalá Dios quiera, que ningún hijo nuestro sea víctima de aquello, porque realmente es doloroso encontrar niños, jóvenes que se están destruyendo por este crimen que se comete con la humanidad, de seres humanos que no merecen haber caído en esa situación, pero que la sociedad llena de injusticia, a veces induce a todo aquello. Que se revea todas aquellas acciones y que haya un compromiso nuestro como diputados como ecuatorianos y fundamentalmente como seres humanos para luchar contra algo que no es por el momento, sino que es por el futuro de la humanidad, señor Presidente, esta es mi intervención por lo cual yo le agradezco a usted y a los colegas legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, señores legisladores: La Convención de las Naciones Unidas que ha sido leída, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, a no dudarlo constituye un aporte válido en el esfuerzo mundial para efectos del control del grave problema de la droga. Constituye un aporte importante -digo-, señor Presidente, porque este es un delito internacional y tiene que mediante una legislación internacional tratar de ser controlado o disminuido. Los esfuerzos que cada país hagan en este campo se ven a veces neutralizados por las dificultades de una relación internacional, siendo como es fundamentalmente el narcotráfico un delito internacional, creo yo que este tipo de convenios y acuerdos permitirán de alguna manera producir un desaliento en la gente que realiza este tipo de actividades; consecuentemente en térmi-

nos generales, a no dudarlo, insisto, existen aspectos absolutamente positivos en esta Convención y es necesario profundizar su estudio. Un aspecto importante de la Convención es la oportunidad para el Ecuador, el Ecuador, si bien hay demostraciones del tráfico, del negocio e incluso del uso de la droga, no hemos llegado a los extremos de ciertos países latinoamericanos, especialmente los países fronterizos con nosotros. Consecuentemente encuentro en cada legislación de la Convención de las Naciones Unidas, una valiosa oportunidad para que la legislación ecuatoriana se puede complementar integrar a esta legislación internacional; pero, es necesario, señor Presidente, concretarnos a analizar dos capítulos de la Convención leída, que se refiere al Artículo cuarto sobre la competencia y al Artículo seis sobre la extradición. Yo creo que ahí radica y allí debe concentrarse el análisis de este Congreso previa a su aprobación. La competencia en cuanto a cómo debe operar la Convención y los elementos de extradición que contienen en ella, dicen siempre relación a la legislación nacional, y deberá entenderse consecuentemente de que existe una prelación, una primacía de la legislación ecuatoriana sobre esta Convención, y mi preocupación se concentra, señor Presidente, en la disposición constitucional del Artículo cuarenta y dos, que por Secretaría solicito se sirva disponer se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario la disposición invocada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo cuarenta y dos de la Constitución: "En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador"

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente y señor Secretario: En verdad de alguna manera la disposición del Artículo cuarenta y dos de la Constitución del Ecuador, podría estar en contradicción con el Artículo seis de esta Convención Internacional sobre el tema de extradición; pero creo que de ninguna manera los términos o el articulado y las disposiciones de la Convención van a prevalecer sobre la norma constitucional y creo yo de que este aspecto significa un adelanto al esfuerzo que el Ecuador tendrá que hacer para unificar, adelantar y actualizar su legislación interna; la aprobación de esta Convención constituye entonces un adelanto al esfuerzo que este propio Congreso viene haciendo en el debate y aproba-

ción de la Ley Antidrogas e incluso en la reforma constitucional que ha sido presentada por el Ejecutivo sobre éste y otro tema que también está sujeta a consideración y resolución de este Congreso. Consecuentemente creo que existe una coyuntura positiva tanto en el esfuerzo de la legislación nacional cuanto en la aprobación de esta Convención Internacional para efecto de que el Ecuador demuestre al mundo su real interés en el control y erradicación del narcotráfico. Absolutamente de acuerdo que estas normas y todas las otras normas que se dicten no serán suficientes para efecto de una real aplicación en el control del narcotráfico y la droga, tendrá que ser una decisión política de los gobiernos latinoamericanos y de cada uno de los países la que permita que todo este cúmulo de legislación, todo este gran bagaje de disposiciones legales tengan una efectiva aplicación y solamente allí se podrá hablar de un éxito de los Estados a efecto de este control; pero tampoco podemos dejar de aprobar, tampoco podemos dejar de entregar al país una legislación y una convención que de alguna manera demuestre ese esfuerzo. Por eso, señor Presidente, dejando mi criterio de que estas disposiciones de la Convención que ha sido leído no afecta de ninguna manera las disposiciones constitucionales del Ecuador, no está sobre ellas y a efecto de dar un trámite en la aprobación, me permito presentar la siguiente moción a consideración del Congreso Nacional "Aprobar el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; puesto que dicho instrumento no afecta ni prevalece sobre las normas constitucionales y en especial al Artículo cuarenta y dos sobre la extradición". Y permítame, señor Presidente, en insistir en la necesidad de esta aclaración a efecto de que no quede duda alguna sobre la eventual contradicción entre el tratado internacional y la disposición constitucional. Desde el punto de vista formal significa que el Congreso ecuatoriano apruebe y ratifique esta disposición, pero igualmente declare la prelación de las disposiciones, prelación que tendrá que existir mientras esa disposición constitucional del Artículo cuarenta y dos esté presente, porque esto es importante analizar de que las legislaciones nacionales tienen una mayor dimania que éstas contenidas en los convenios internacionales y consecuentemente creo que existe

una redacción exitosa, una conformación adecuada del articulado de la Convención a efecto de no limitar a ciertos estados que como el Ecuador prohíben expresamente la extradición. Consecuentemente creo, señor Presidente, de que este Congreso y en esta tarde debe aprobar esta Convención, dando un paso importante más que en lo jurídico en lo político a efecto de apoyar todos los mecanismos que de alguna manera lleven al convencimiento de la necesidad de desalentar las actividades de narcotráfico en el Ecuador. Absolutamente de acuerdo, que el Estado ecuatoriano y los gobiernos latinoamericanos tendrán que hacer esfuerzos en el orden práctico en la instrumentación de los aparatos policiales, en el robustecimiento de los sistemas judiciales, en el mejoramiento de los procesos penales y en una serie de otros aspectos complementarios y absolutamente necesarios para lograr el objetivo nacional; pero esta parte de la legislación nacional e internacional constituye un enclave, una parte importante absolutamente indispensable. Por eso, señor Presidente, nosotros apoyamos la aprobación de esta Convención y dejamos perfectamente claro la ninguna incompatibilidad de orden constitucional que pueda existir al efecto; pero para este aspecto, señor Presidente, permítame que solicite que se dé lectura al informe presentado por el Procurador General del Estado, que hace referencia tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando presenta la solicitud para que este Congreso Nacional analice en su estudio, como también hace referencia uno de los documentos internos de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso, creo que no sé si esté en Secretaría, pero se habla de un informe del señor Procurador General del Estado sobre este tema, si es que la Secretaría dispone de este instrumento considero que es válida su lectura complementaria a efecto de que los legisladores y el país tengan un exacto conocimiento de esa posición jurídica del abogado del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De disponer el documento, señor Secretario, sírvase atender el pedido del Diputado Vivanco.

EL SEÑOR SECRETARIO.- No reposa en Secretaría el aludido documento, señor Presidente.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, lamento, pero en definitiva quiero hacer notar que el señor Procurador General

de la Nación, en oficio setenta y nueve sesenta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dio su criterio sobre el tema, y hace un análisis que me parece interesante sobre esta situación, pero en definitiva la conclusión comparte mi criterio en el sentido de que no hay incompatibilidad constitucional en definitiva para la aprobación o ratificación de este Convenio Internacional. Consecuentemente planteo esta moción y creo que es un aporte, es un paso adelante que el Ecuador estaría dando para efecto de controlar el más grave daño que se hace a la humanidad, la droga, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: desde luego nuestro apoyo incondicional como partido y como ecuatorianos de quienes hacemos el Partido Roldosista Ecuatoriano, a todo intento, a todo esfuerzo nacional e internacional que vaya encaminado a erradicar esta lacra de la humanidad, que es el tráfico y el consumo de drogas; pero desde luego no será la abundancia de leyes, la proliferación de Convenios, los que vayan a conseguir esa finalidad, el delito en cualquier parte del mundo no se ha erradicado jamás por la abundancia de leyes y es aquí donde erradica realmente el problema, este Convenio es un convenio internacional y debe ser tratado y analizado en el ámbito internacional, porque sólo la voluntad política de los países involucrados que son todos los del orbe la voluntad política, de erradicar este mal será la que tenga resultados positivos, y es precisamente aquí en la voluntad política donde no hay el equilibrio necesario, donde a unos países se les exige mayores sacrificios que a otros y como pasa siempre cuando los países desarrollados tienen problemas, tienen dificultades, son los países en desarrollo, los países pobres los que pagamos los platos rotos como se dice vulgarmente. Así ocurrió hace algunos años con la crisis económica que asoló al mundo y golpeó en forma muy dura a los países desarrollados, vino la baja de precios de los productos que los países pobres que exportamos, y lastimosamente así está ocurriendo en el ámbito mundial con este problema de la producción, el tráfico y el consumo de drogas; porque a quienes está golpeado este mal en forma más dura, son a los países desarrollados; pero lastimosamente estamos viendo que son precisamente los países desarrollados los que no tienen la voluntad política

ni realizan el esfuerzo que deben realizar cuando su sociedad, cuando sus habitantes estén realmente amenazados. El principal consumidor de la droga son los Estados Unidos y; sin embargo, vemos que precisamente es en los Estados Unidos donde poco esfuerzo se hace para eliminar este mal. Con implementos, con métodos tan sofisticados, porque aquí hay una cuestión también, no es el traficante que lleva unos gramos de droga en su maleta o el que lleva en su estómago jugándose la vida, el que realmente influye en la proliferación de este mal en el país del norte, no, las toneladas de droga se llevan en barcos y en aviones. Yo leí hace unos meses un dato de prensa, que estoy seguro que también los diputados lo habrán leído, que los Estados Unidos detectaron a través de satélite un barco que supuestamente llevaba armas a Nicaragua, y es de preguntarse entonces, cómo sí pueden detectar un barco que lleva armas y no pueden detectar los aviones cargueros y los barcos cargueros que ingresan en sus fronteras, porque ese es el gran comercio, habrá que preguntarse si allá hay realmente la voluntad política, o sucede como sucede desgraciadamente en Colombia, donde el poder económico es el que menos quiere que esta lacra se destruya; pero sí se exige en cambio que sean los países productores: Colombia, Perú, Bolivia principalmente, que arracenen con los campos de cultivos, que destruyan los sembríos y hasta para eso sí les dan asesoramiento; pero también cabe preguntarse, qué alternativa le dan al campesino boliviano, al campesino colombiano, al campesino peruano y ojalá no se vea en el mismo trance el campesino ecuatoriano; sí, ahí vemos que en los próximos cinco años los Estados Unidos dedicará cincuenta millones de dólares para ayudar a combatir el tráfico de drogas, en qué se va a traducir esa ayuda, en material bélico, en asesoramiento, en helicóptero, sí pero en cambio bajan el precio del café, en cambio bajan el precio del cacao, por qué pregunto yo, en vez de invertir esos cincuenta mil millones en implementos de represión, por qué con esos cincuenta mil millones no se subvenciona en los Estados Unidos la importación del café, la importación de cacao, para que el agricultor latinoamericano ahí sí tenga un sustituto del cultivo de la coca y para que ahí sí tenga una alternativa de vida, porque ahora lo que se pretende es condenar a esos campesinos a la miseria, o más hambre. Los Estados Unidos deberían tener esa voluntad política

no sólo los Estados Unidos, los países europeos hacia donde ahora está canalizándose esta nueva lacra de la humanidad. Desgraciadamente como dije hace poco, el sacrificio se impone a los países pobres, pero muy poco o nada se hace realmente por parte de los países poderosos que pueden hacer mucho. Hoy mismo estamos viendo las presiones no sólo de tipo ya hasta amenazante, hace poco flotas norteamericanas lo sabemos todos, estuvieron cerca de las costas colombianas. Eso es ingerencia en los asuntos internos del país; ahora mismo, es seguro y eso está en la conciencia de todos, que los nuevos préstamos que se darán a este país y al resto de países pobres, tendrán como condición y lo estamos viendo ya aquí, la extradición; de manera que viene hasta en eso ya las presiones, para obligar a que ecuatorianos sean juzgados por legislaciones extranjeras, nos siguen teniendo en conceptos de minusválidos, nosotros no podemos juzgar a nuestros connacionales; tienen que ser leyes y jueces extranjeros los únicos capaces, porque hasta en esto hay el providencialismo, el destino manifiesta. Nuestro partido en su momento analizará detenidamente esto de la extradición, pero hoy sí hago ver a pesar del criterio vertido por el señor Legislador que me antecedió en el uso de la palabra, que hay una oposición entre el mandato constitucional y el acuerdo, el Convenio que estamos estudiando; un inconveniente, nosotros no podemos reformar este Convenio, o lo aceptamos o no lo aceptamos; yo no sé cuál irá a ser la solución definitiva que dé la mayoría del Congreso Nacional, porque ellos son los que tienen la palabra, si lo aceptamos estamos yéndonos contra el mandato constitucional, porque esto implica necesariamente una reforma constitucional; ya lo han leído, el Artículo cuarenta y dos establece muy claramente que los ecuatorianos no pueden ser extradictados; entonces, si ya hay una clara oposición entre lo que dice el Convenio que estamos aprobando y la máxima norma que rige nuestro destino -repite- en caso de que se apruebe, estamos yéndonos en contra de la Constitución de la República, porque -repite también- tenemos que aprobarlo en paquete, aquí no caben reformas; por manera que, será la mayoría del Congreso Nacional la que decida, -si hacemos respetar la Constitución de la República o simplemente quedará una declaración más, un lidismo más que no

tendrá ninguna práctica. La reforma constitucional debería darse, debería tratarse y eso ojalá se pueda hacerlo a la brevedad posible, porque no sólo es eso lo que implica la reforma, sino otras cosas que no es el momento de señalar. Por manera que, que quede bien en claro, el Partido Roldosista Ecuatoriano apoya y apoyará todo esfuerzo que se hag para erradicar este mal; pero así mismo dejamos establecida nuestra posición de cómo se maneja este asunto en el ámbito internacional, poco o ningún sacrificio de los poderosos del orbe y siempre los países pobres tenemos que contribuir ahora hasta en solucionarles sus problemas. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Torres.-----

EL H. TORRES BARRENO.- Señor Presidente, señores diputados: A nombre del Bloque de Izquierda Democrática, queremos expresar nuestra absoluta conformidad con el Convenio, la Convención de Viena, respecto a este flagelo que está soportando la humanidad y que no solamente significa un hecho policial o un hecho de represión. Este problema del narcotráfico tiene muchas aristas, es mucho más amplio de lo que parece, se trata simplemente de un problema de oferta y demanda, mientras exista la demanda siempre habrá oferta, a pesar de que existan todas las leyes represivas en el mundo. Los responsables directos para que exista el narcotráfico a nuestro juicio son los consumidores y los consumidores están en más de noventa por ciento en los países del norte, en los países desarrollados que están demostrando su decadencia de los valores morales y sobre todo están demostrando que el sistema como tal, el sistema capitalista, el sistema consumista, no es en definitiva la panacea para solucionar todos los problemas del hombre. Este documento realmente topa asuntos muy importantes y entre ellos el de la extradición y quisiéramos aclarar de que no será un documento lírico el que aprobemos ahora, ya que en la Comisión de lo Civil y Penal se está estudiando dos proyectos de ley anti-drogas, uno presentado por el abogado Maugé y otro enviado por el Ejecutivo, y además en relación a la extradición la Constitución prevalece sobre cualquier Convenio Internacional. Estamos completamente satisfechos en este día de que hayamos las diferentes tendencias políticas del país coincido en

la aprobación de esta ley, probando de que cuando existen altos intereses y no solamente intereses mezquinos o de partido, sí hay la suficiente decisión para salvar a este país, sabiendo además de que estamos a tiempo. No se trata que con la represión se soluciona el problema, estamos de acuerdo y concordamos de que es en la prevención en donde se debe atacar con energía el narcotráfico, nuestros países andinos ciertamente no están involucrados en el consumo de drogas y por eso es que estamos a tiempo para levantar una lucha tenaz, una lucha frontal, para evitar que nuestros jóvenes caigan en este flagelo; consecuentes con esto en el Parlamento Andino hemos propuesto por parte de Ecuador la creación del Centro Andino de Comunicación Social, que tendrá como sede la Ciudad de Quito, en donde se producirán y evitarán programas especiales de radio, televisión y prensa que serán distribuidos en los diferentes países andinos, para que la juventud tome conciencia de lo que significa caer en el vicio de la droga; estamos a tiempo y este Gobierno ha dado los pasos necesarios para que se lleve a cabo este programa de prevención. Quisiéramos indicar también y coincidiendo con algún criterio de que la sustitución de cultivos de coca se producen en una situación demasiado pequeña. Si de seiscientos millones de dólares al año que necesita Bolivia, se van a dar cien millones, no hay solución, definitivamente por más que aprobemos este Convenio, por más que aprobemos la extradición, siempre se seguirá produciendo la droga, ¿por qué?, porque este asunto tiene que ver con la economía, porque los grandes capitales que produce la droga, los miles de millones que produce la droga están en los bancos de Wall Street, no hay de otra forma que entender por qué no se toma una decisión política definitiva respecto a este problema; claro que en el proceso de lucha contra el narcotráfico los países andinos han dado pasos que han provocado un cambio de posición de los Estados Unidos y los países del norte. Ellos ya han logrado entender de que no solamente el problema es de la producción, ya han logrado entender de que se trata sobre todo del consumo y a ellos les corresponde la responsabilidad histórica de la humanidad, con la humanidad para evitar y destruir este flagelo, porque tienen que incentivar y tienen que mejorar su estructura capitalista para darles la posibilidad a que sus jóvenes no sean arrastrados por este mal. Nosotros queremos indicar que

estamos dispuestos en el Plenario de las Comisiones Permanentes a dar el trámite a la Ley Antidroga que empatará con los valiosos criterios de la Convención de Viena. De esta manera apoyamos la moción, mediante la cual se apruebe esta Convención. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Alba Chávez.-----

LA H. CHAVEZ DE LA BASTIDA.- Señor Presidente, colegas legisladores, nadie puede dudar de los nobles objetivos que persigue la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; sin embargo, a través de la lectura, podemos nosotros darnos cuenta de que existen algunas situaciones muy peligrosas para la soberanía nacional; sin embargo en el Artículo dos, numeral dos de alguna manera se salvan estas situaciones peligrosas, cuando si usted me permite, señor Presidente, doy lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizada, señora.-----

LA H. CHAVEZ DE LA BASTIDA.- Dice: "Las partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención, de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros estados". Digo, que este literal salva justamente cualquier situación peligrosa que está consignada en los artículos posteriores y que lo más importante será, que este Congreso tenga muchísimo cuidado cuando se elaboren leyes correlativas, respecto al tráfico de drogas, a la extradición y otros asuntos relacionados con este tema principal. Todos estamos conscientes que estas convenciones, que son nada más que aspiraciones de los espíritus democráticos de los pueblos, son muchas veces papel mojado que no se cumple y así lo hemos podido nosotros anotar cuando en pocos meses anteriores, hemos podido advertir que se interviene en un país como Panamá en nombre de lo que significa la lucha contra el tráfico de drogas, se sitúan naves de guerra frente a las costas colombianas, también a nombre de la lucha contra el uso indebido de las drogas, y hace pocos días el mundo y la consciencia colectiva pudo advertir actitudes piratas, como las de un guardacostas norteamericano, que agredió a un barco pesquero cubano, que se negó a dejarse registrar por estos sujetos, que a pesar de que estaban los pescadores cubanos cumpliendo sus actividades en aguas internacionales, quisieron

obligarles a un registro. Es decir que, nosotros sabemos que muchas veces estos instrumentos jurídicos lo que sirven es, de alguna manera para respaldar las actitudes especialmente del Gobierno de los Estados Unidos, que se equivocó de fronteras y que cree que sus fronteras están en todo el mundo. Que pueden intervenir a su gusto, que pueden obligar y chantajear como lo decía otro colega diputado, con los préstamos negados, siempre haciendo uso de la lucha contra las drogas. De ahí que, señor Presidente, a pesar de que como dije, en esta Convención están resumidas las aspiraciones democráticas de los pueblos, nosotros como ecuatorianos y como legisladores, debemos ser muy cuidadosos, para que, en las nuevas legislaciones que presentemos, no se deje un sólo resquicio, una sola posibilidad de interpretación, que atente contra la soberanía nacional. Los ecuatorianos y nuestro país, el Ecuador, se merece el respeto de todos los pueblos del mundo y debemos estar alerta para que estos hechos que llevan a cabo estos piratas del siglo XX, no se den contra nuestro país y que hagamos un esfuerzo conjunto, para salvaguardar nuestra integridad, nuestra soberanía y el derecho que tenemos a la autodeterminación. Eso es todo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores diputados: A nombre del Bloque Parlamentario del Frente Amplio de Izquierda, respaldo la decisión que tome este Congreso de aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, acordado en Viena en diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y suscrita por el Ecuador, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Creo que es muy importante, que el Ecuador contribuya con la ratificación de este acuerdo de las Naciones Unidas a crear un marco jurídico internacional, que permita combatir a uno de los flagelos más negativos que hoy día tiene gran parte de la humanidad y que constituye un extraordinario negocio dentro de la economía de libre empresa, que algunos preconizan. Hay algunas inquietudes en torno a la extradición y en torno a lo que establece el Artículo cuarenta y dos de la Constitución ecuatoriana, que señala que en ningún caso se considerará la extradición de un ecuatoriano y que su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador". Yo creo que este artículo de la

legislación ecuatoriana, debe mantenerse y no debe ser sujeto de ninguna reforma constitucional para dar paso a que se constituya una extradición sin ninguna reciprocidad. Este acuerdo que, o esta Convención que estamos discutiendo para su aprobación por parte del Congreso Nacional, es muy clara en su Artículo seis, que habla de la extradición, en el literal once, donde dice: "las partes procurarán concertar acuerdos bilaterales, multilaterales, para llevar a cabo la extradición agilizar su eficiencia", anteriormente el literal once establece claramente que en caso de discrepancia prevalece la legislación nacional; porque quiero referirme en relación a éste que es uno de los aspectos más controvertidos hoy día, cuando Estados Unidos pretende una extradición unilateral. Si Estados Unidos no permite y no reforma la Constitución, mediante una enmienda o una acta constitucional como es costumbre de los Estados Unidos, permitiendo la extradición de norteamericanos traficantes de drogas o personas que lavan los dólares a los pedimentos de América del Sur o de algún país, nosotros no podemos si tenemos por qué hacer sesión en este caso, de una grafita soberanía frente a Estados Unidos, mucho más cuando sabemos que simplemente en Estados Unidos, cualquier traficante a quien se le ofrezca aminorar la condena, puede involucrarle en el ilícito, a cualquier ciudadano de sudamérica y por esa razón pedir la extradición y aquí ya entra otro aspecto, que es lo que preocupa a los latinoamericanos, la utilización política en la estrategia que Estados Unidos quiere hacer en relación con la lucha frente al narcotráfico. Ya aquí algunos colegas distinguidos, se han referido al hecho de que la narcomanía básicamente se ha desarrollado porque existe un mercado y digámoslo en cifras, en Estados Unidos existe un mercado de más de veintiocho millones de consumidores; en Europa Occidental existe otro tanto, en consecuencia mientras no se eliminen la oferta de consumo, utilizando las mismas expresiones de quienes sostienen el criterio neoliberal del libre mercado, hay demanda y si existe una gran demanda, siempre habrá tentación de una oferta ilícita a ese mercado. En consecuencia, yo estoy de acuerdo en que este instrumento internacional de las Naciones Unidas, sirva para crear mecanismos internacionales que supriman el uso de las drogas; pero también los efectos que se han generado desde hace aproximadamente quince o veinte

años, en que se inició una absurda carrera armamentista. Los países latinoamericanos hemos aportado a través de singulares mecanismos, enormes cifras y enormes cantidades que han conducido a este Continente a su peor crisis del siglo. Y en consecuencia, hay cientos de miles de campesinos peruanos, colombianos, ecuatorianos, lanzados a la miseria y la desocupación, existen similes de mineros bolivianos, lanzados a la desocupación, que esta desesperación se han orientado hacia el cultivo de la coca. De tal manera que es necesario crear entonces un marco de transformaciones agrarias y económicas que permitan resolver y reconvertir esa economía ilícita, para que nuestros pueblos puedan sobrevivir. Aquí este fenómeno no es unilateral como se lo pretende presentar, como que los latinoamericanos somos una cásila de delincuentes que estamos dañando a la sociedad norteamericana. Veamos si tanto los que hoy día traen un editorial del periódico, lo que dice un drogadicto de Estados Unidos, David Crosby, conocido cantante, dice: "tenemos la capacidad con satélites para saber dónde se encuentra cada arbusto de coca en el mundo, si a mí me preguntarán les diría que simplemente bajen allí y nos arranquen de la tierra". Créanme, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, no va a atacar a los marinos de los Estados Unidos, sé que todo el mundo pondría el grito en el cielo, eso no me importa, no quiero ver más niños muriendo de cocaína aquí. Yo felicito al autor norteamericano que no requiera ver a los niños norteamericanos muriéndose por la droga, como tampoco los latinoamericanos queremos ver a nuestros niños muriéndose de hambre y muriéndose de enfermedades, ni muriéndose de todas las taras que ha generado el subdesarrollo, generado justamente por las políticas neoliberales de los Estados Unidos y de quienes la sostienen en nuestro país. Creo, señor Presidente, que a ciento cincuenta años de la guerra del opio, estamos discutiendo ahora esta ley, y que sabemos lo que significó esa guerra, la utilización de Gran Bretaña, justamente de un elemento así como era el vicio del opio para intervenir en China y para apoderarse de importantes centrales coloniales que hasta ahora persisten. Actualmente, señor Presidente, Estados Unidos tiene una estrategia político-militar. Yo creo que al aprobar este documento de las Naciones Unidas, el Parlamento ecuatoriano y nosotros, debemos deslindar claramente en los campos con la estrategia norteamericana, rechazando el Plan Bush, rechazando la militarización

en la lucha contra las drogas y separando de la política de seguridad de los Estados Unidos. Estados Unidos ha propuesto que del quince de febrero en Cartagena se realice una conferencia cumbre de Presidentes, allá van a ir nuestros Presidentes a oír al señor Bush sus planteamientos para que nuestros territorios, mar territorial, el espacio aéreo, sirvan como cobertura para la intervención militar en la lucha contra las drogas, éste no es un fenómeno que puede resolverse militarmente, esto es un fenómeno que tiene que resolverse políticamente y sobre todo resolviendo y dando medidas sociales a nuestros pueblos, como parte del saqueo que han sido objeto durante siglos. El señor Lewis Tan, que fue Embajador de los Estados Unidos en Colombia, hace algunos años acuñó el término de narcoguerrilla y con este término se hizo una ofensiva contra los movimientos guerrilleros que surgieron desde hace treinta años en Colombia por otras razones. Este mismo señor Lewis Tan, más tarde fue detenido implicado en el tráfico de cocaína desde Costa Rica-Estados Unidos y cuyo dinero era destinado a financiar la contrarrevolución nicaraguense. De tal manera, que de Estados Unidos ha existido como se comprobó en el escándalo Water Gate y en otros escándalos que han existido, la estrecha vinculación de acciones políticas ilícitas, contra gobiernos democráticos por parte de Estados Unidos, como ha sido hoy la ocupación brutal y el asesinato de ciudadanos panameños, a pretexto de combatir el narcotráfico y a pretexto de extraditar al primer mandatario, al jefe de la guardia nacional panameña, que era un hombre formado por ellos, pagado por la Agencia Central de Inteligencia, incluso con muchos certificados en su lucha contra el narcotráfico y el resultado es claro, porque Estados Unidos ahora ha exigido que se pongan nuevas bases militares y también ha planteado que se prorrogan más allá del año dos mil, los tratados Torrijos-Carter. Y vale la pena para el conocimiento de este Parlamento Nacional, tal como lo trae el Diario "La Hora", que nada menos que el señor Guillermo Endara, a quien lo invistieron en la base estadounidense de Ford Clayton, estaba involucrado desde hace muchos años, tanto en el lavado de narcodólares, como también en los negocios de tráfico de armas, en especulaciones de carácter triangular. Entonces, señor Presidente, nosotros como Frente Amplio de

Iquiera, creemos que esta política debe diferenciarse claramente, estamos de acuerdo en combatir al narcotráfico, que se creen las condiciones para ello y que en lugar de que nuestros mandatarios vayan a Cartagena de Indias en Colombia a someterse a una política en que se obran las puertas para la intervención, se convoque así como se ha hecho este tratado internacional, se convoque a una reunión de las Naciones Unidas, de carácter universal, para que se tomen medidas universales para combatir este ilícito y sería importante que las Naciones Unidas, las naciones europeas ricas, Estados Unidos poderoso, el Japón poderoso, resuelvan como parte de la lucha contra el narcotráfico, condonar la deuda externa de América Latina, que es una de las causas y la crisis y de la razón por las cuales algunos hombres humildes se dedican a esos cultivos. Esas son, señor Presidente, los criterios que yo quería expresar al apoyar la aprobación de esta Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con lo que digan los Diputados Jijón, Francisco Carrasco y Patricio Del Pozo, declaro cerrado el debate y entraremos a la votación, señores diputados. Diputado Juan Cárdenas, no está anotado pero le voy a dar la palabra. diputado. Diputado Jijón.

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, señores diputados: Como se establece en el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, el Convenio materia del análisis de este Congreso fue aprobado en la Convención de las Naciones Unidas reunida en Viena en diciembre del ochenta y ocho, el Ecuador se adhirió ya el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, esperándose únicamente el último requisito que es éste, la aprobación del Congreso Nacional. Aquí, señor Presidente, se ha establecido y se ha aprovechado del tratamiento de este importante Convenio Internacional para elevar la conciencia de los ecuatorianos sobre lo que significa este flagelo, este crimen que azota en contra de la humanidad. La validez y la importancia de este instrumento, señor Presidente, nadie lo duda, yo tenía dos o tres reflexiones que han sido ya expresadas por varios colegas diputados; sin embargo, sí me ha preocupado el hecho de que aquí se ha sostenido de alguna forma y también

en términos frontales, el hecho de que podría existir de alguna manera una oposición que podría existir de alguna forma, situaciones que contradigan la aprobación de este Convenio Internacional con lo que establece la Carta Fundamental del Estado, la Constitución ecuatoriana, y esto no es verdad, no es así, señor Presidente, en este instrumento que está estudiando el Congreso, en su Artículo tres, en el numeral dos se establece, con su venia, señor Presidente. "A reserva de sus principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal, en contra de lo dispuesto en la Convención de mil novecientos sesenta y uno, etcétera, etcétera". Siempre, señor Presidente, se está respetando los principios y las normas constitucionales internas de cada país, pero cuando se trata de una lucha contra este crimen que azota a la humanidad, es necesario que la lucha sea global en todo su frente como aquí ya se ha establecido, que no nos vengan con la cantaleta de que solamente, esto se debe hacer en contra de nuestros pobres países productores, esto no es así, señor Presidente, esto es un problema que se enmarca en una política económica, en una política expansionista que todos la podemos advertir, y aquí se dijo con toda claridad y verdad, por qué no se pagan mejores precios a los productos que se siembran en nuestros países, por qué no se ayuda de esta manera a erradicar este mal que está azotando a la humanidad, ¡oh, no!, la ayuda es militar, la ayuda tiene que ver con otro tipo de ingerencia y esto no puede ser, señor Presidente, a este mal se lo debe combatir por igual, en su producción, en su tráfico, en su consumo y además en todos los aspectos colaterales de enriquecimiento ilícito, que conlleva este tipo de actividad. Es hora señor Presidente, de que se levanten, se levanten voces en todo el mundo para decir basta ya, y esta es una lucha de todos, aquí no debemos haber ni grandes ni pequeños, la lucha deber hacerse en los países productores como también fundamentalmente en los países consumidores, la lucha debe hacerse juzgando la equidad económica y la justicia internacional, de otra forma no se puede conseguir, un combate racional, de

otra forma esto solamente queda en buenas intenciones, señor Presidente. El tratamiento de este Convenio Internacional, es sin duda oportuno en este Parlamento, cuando nos aprestamos a estudiar un proyecto de ley remitido por el Presidente de la República, doctor Borja, que ha sido materia de un largo estudio, en la Procuraduría General del Estado, en donde se han escuchado valiosos criterios de las universidades y de distintos centros o expertos que han emitido sus versiones frente a este problema, señor Presidente. Pienso yo, que es necesario que nosotros a más de dar un voto favorable para la aprobación de este Convenio, siempre establezcamos una verdad histórica, señor Presidente, la droga jamás se la va a combatir simplemente con este tipo de legislación, la droga se la va a combatir en el momento en que exista equidad económica, en que exista justicia social, en que se mejore las condiciones y la calidad de vida de los pueblos, señor Presidente, caso contrario es imposible, caso contrario vivimos engañados, caso contrario esto solamente sirve para las invasiones y para justificar que se lo toma a un compadre cuando éste dejó de ser útil, y antes claro se lo adornaba con una serie de medallas y diplomas y era un gran Jefe de Estado, luego ya no sirve, hay que buscar un cambio, hay que buscar un camino para pisotear otro tipo de tratados internacionales, que establecen soberanía para pueblos hermanos latinoamericanos, hay que buscar un camino para avanzar con tesis geopolíticas, con tesis que determinan una proyección de los imperios, señor Presidente y esto no se puede aceptar. Yo creo que bien ha hecho el Parlamento Nacional en expresar estas opiniones, porque creo que esto va fortificando, va haciendo una verdadera conciencia en el país, de lo que significa el problema relacionado con el tráfico ilícito de estupefacientes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Francisco Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Señor Presidente, una muy breve reflexión, porque entiendo que ya se ha dicho bastante sobre este problema aquí y en muchos casos muy bien. Nosotros pensamos, señor Presidente, que hubiera sido positivo que algunas de las o algunos más bien de los convenios y convenciones que está tratándose en este Congreso Extraordinario, necesariamente sean conocidos por la Comisión de Asuntos Constitucionales. Hubo una reunión con la Comisión de Asuntos Internacionales,

que realmente fue positiva y en la cual en esa reunión se abordaron alguna de las situaciones; pero realmente no se pudo conocer a fondo por circunstancias obvias al interior del Congreso, quisiéramos dejar como sugerencia que casos como éstos, por ejemplo tan delicados de que se, nuestro país y nuestro Estado está adquiriendo obligaciones mediante convenciones de carácter internacional, en este caso por ejemplo, sobre extradición, necesariamente sean conocidos por la comisión pertinente para que de su opinión. Se ha aclarado aquí, que realmente no existe otra posición entre lo que se está aprobando o lo que se va a aprobar en esta Convención con la norma constitucional y así pensamos, está clara la situación, la normatividad que está expresada aquí, sobre todo en algunos de los numerales del Artículo seis, pero pienso que vale para otra ocasión esta sugerencia, que conozca la comisión pertinente de Asuntos Constitucionales cuando se trate de esto. Y es necesario, señor Presidente, porque a veces en estas convenciones, sin quererlo, porque nadie va a procurar aquí en el Congreso Nacional, que se den casos de atentados a la soberanía de nuestro Estado, pero sí creemos que uno de los principios fundamentales del derecho interno y del derecho internacional, es cabalmente preservar sobre el principio fundamental que hace relación a la protección política y la protección jurídica que debe tener los ciudadanos asentados en un determinado territorio, un principio fundamental que se deriva de la territorialidad del Estado, que además está aparejado con el problema de la soberanía, al cual ya se ha hecho referencia aquí muchas veces. Señor Presidente, pensamos pues que, se va a aprobar esta Convención, que así lo vamos a hacer y como dije al inicio, no creo que es conveniente abundar más, porque sobre lo que se ha dicho aquí, el Partido Socialista, pues como no podía ser de otra manera, apoya decididamente y votará pues por la aprobación de esta Convención, que entendemos aparte de ciertos problemas que podrían generarse de orden interno en su aplicación, creemos que es positiva y así lo vamos a hacer. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Del Pozo.-----

EL H. DEL POZO MICHELENA.- Señor Presidente, compañeros legisladores: Dificilmente puede concebirse que exista alguna persona que esté en contra de este gran compendio de disposiciones, de enumeraciones y de todo aquello que significa el andamiaje

jurídico internacional, que muy bien redactado establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes pero; sin embargo, hay dos puntos importantes que quiero tratarlos, señor Presidente: Aquí a salido a la duda el hecho de que evidentemente nuestra Constitución Política del Estado en el Artículo cuarenta y dos definitivamente es taxativa y siendo la Constitución Política del Estado, la norma suprema, la que rige nuestros actos jurídicos y políticos esta norma prevalece definitivamente inclusive sobre los tratatos internacionales, y esta duda y esta preocupación ya ha nacido aquí en el Congreso Nacional; sin embargo de esto, no obstante que esta Convención que es un gran compendio de disposiciones está absolutamente bien redactado, nos deja la puerta abierta, señor Presidente para que justamente su aprobación sea factible. Así por ejemplo con su venia, yo le rogaría que por Secretaría se dé lectura al Artículo quinto, -perdón- en el Artículo sexto, en el numeral quinto, en su parte pertinente, es muy corto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el Artículo sexto numeral quinto de la Convención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En relación con la extradición el Artículo seis, en el numeral solicitado dice: "La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la parte requerida o por los tratados de extradición aplicables".--

EL H. DEL POZO MICHELENA.- Aquí esta, señor Presidente, una franca contraposición a la Constitución Política del Estado. Aparentemente se demuestra que tiene que referirse definitivamente a nuestra legislación y la base de nuestra legislación es la Constitución Política del Estado; es decir, hay una contraposición flagrante entre lo que establece el numeral quinto del Artículo sexto; pero a continuación asimismo, muy sesudamente se abre definitivamente la puerta para que este Convenio sea aprobado. En la lectura que así mismo con su venia, señor Presidente, le rogaría al señor Secretario, el numeral sexto del mismo Artículo sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo seis, numeral sexto dice: "Al examinar las solicitudes recibidas de conformidad con el presente artículo, el Estado requerido podrá negarse a darle cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan

a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaría etcétera...".-----

EL H. DEL POZO MICHELENA.- Gracias, señor Presidente. Aquí está la salvedad, señor Presidente; es decir, la soberanía de nuestro país, no va a ser tocada, como no puede ser tocada definitivamente por ningún convenio o por ningún tratado internacional, señor Presidente; en consecuencia lo que a mí sí me preocupa es que después de la aprobación porque evidentemente tenemos que aprobarlo porque es una Convención que trata de englobar todos los principios de humanidad frente a este flagelo terrible que es el narcotráfico, frente a esto y con estas disposiciones vamos a llegar a tener una convención aprobada, probablemente también ratificada con los canjes de ratificación correspondiente, pero que será letra muerta, señor Presidente, justamente por este artículo, por este numeral. En consecuencia yo pienso, señor Presidente, que es imperiosa la necesidad, es imperiosa la necesidad y recalco, de que este Parlamento Nacional tenga como obligación preponderante el hecho fundamental de revisar todas aquellas normas positivas de nuestra legislación que tienen que ver justamente con este Convenio, con esta Convención Internacional; solamente así podrá efectivarse aquel acápite que está estableciéndose en el Artículo sexto que se habla de la extradición; de lo contrario, señor Presidente, será letra muerta. Por eso mi preocupación y dejando sentado el criterio de que estando de acuerdo con la Convención vamos a darle nuestro voto favorable para ella, pero siempre y cuando, señor Presidente también hagamos conciencia de que nuestras leyes positivas requieren necesariamente de una revisión exhaustiva para que tenga una armonía lógica con lo que vamos a aprobar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, señores diputados: Mi partido, el Movimiento Popular Democrático expresa su adhesión a esta Convención por una serie de fundamentos que aquí han sido expresados unos en forma acertada, otros parcialmente aceptados, pero observo que la denominación misma de esta Convención, no corresponde al espíritu de su articulado, porque parecería que solamente se refiere a una lucha en contra del tráfico ilícito, que hay de la producción y que hay del consumo y nos interesa sobre manera el capítulo relativo al consumo,

señor Presidente, porque las sociedades desarrolladas del famoso mundo occidental y cristiano, dan una muestra de su descomposición en todos los órdenes con sus sociedades sucumbidas en el mundo de la droga, y hemos visto, señor Presidente, que hay legislaciones que se precian de avanzadas, que han legalizado el consumo de la droga y sirvió de pábulo para que un trasnochado que asaltó el poder político del país, acá también proponga la posibilidad de legalizar el consumo de la droga. Señor Presidente, uno de los signos de la contracultura más evidentes, de la descomposición social más tangibles está precisamente en ese mundo que distorsionado y todo ha servido como fuente de inspiración para un gran sector avante de la economía norteamericana particularmente, el mundo del cine, que ha levantado a la categoría del valor del tráfico de la droga, el consumo de la droga; aquellas musiquitas y canciones con que penetran en el mercado latinoamericano, hay que traducir las letras para comprobar que son adhesiones incondicionales al consumo y al tráfico de la droga. Hay entonces razones fundamentales para que los Estados adherentes signatarios y quienes aprueben esta Convención lo hagan en igualdad de condiciones. Esto significa, señor Presidente, señores diputados, que uno de los grandes flagelos del mundo, el consumo de la droga, la razón de ser de la producción y el tráfico tiene que ser combatido precisamente en esos países en donde se creen dueños de la conciencia, de la voluntad y de los destinos de los otros pueblos. Señor Presidente, hay un capítulo que aquí ha sido mencionado con alguna profundidad y que tiene que ver con la extradición. Yo entiendo que el Artículo sexto de esta Convención, contiene literales enumerativos que no pueden obligar a los países por igual y precisamente en el número cinco hay una salvedad de la sujeción al régimen constitucional y legal imperante en cada uno de los países signatarios; por consiguiente queda a salvo lo que podría considerarse una contradicción, pero así mismo, señor Presidente, esa salvedad que no tiene condiciones, tiene una expresión suprema en la Carta Magna en su Artículo cuarenta y dos en donde prohíbe sin ningún tipo de excepción la extradición, la extradición como una institución, que en cambio en materia penal solamente es factible en los términos en que ésta se dé bajo el principio de reciprocidad. Esta es una demostración de la igualdad jurídica de

de los Estados, es una expresión tangible de la soberanía de esos Estados y conste que aquí muchos tratadistas han encontrado una inconstitucionalidad en la concesión de la extradición así sea en términos de reciprocidad; porque el mandato constitucional es determinante y excluyente, pero en el marco de la Convención que estamos debatiendo queda a salvo el ordenamiento jurídico de cada Estado; por esto queda en pie, señor Presidente, el peligro que se cierne en aquel planteamiento hecho por el Presidente Borja, de proponer como reforma constitucional la concesión de la extradición para los delitos vinculados con el tráfico, producción y consumo de drogas. Bien, no puede darse un comportamiento, una conducta unilateral sin la condición sinecuanón de la reciprocidad, porque eso significaría, señor Presidente, una permanente espada de damocles, sobre todos y cada uno de los políticos de nuestro país, que estorben al régimen imperante y bastaría con que un ciudadano norteamericano de cualquiera de los Estados de la unión, denuncie la implicación de un ecuatoriano cualquiera en un delito vinculado con el tráfico de drogas, para que inmediatamente sea sindicado y opere en forma automática esa institución que hoy prohíbe taxativamente, expresamente la Constitución Política del Estado. A propósito entonces de este debate vale una reflexión, no podemos hipotecar nuestra soberanía a pretexto de el combate de uno de los más grandes crímenes de la humanidad, en el que todos hacemos causa común, pero que deja abierta la puerta y que es la verdadera intención condicionada con la que operan los países ricos, aquellos dueños de nuestros destinos, porque este momento, señor Presidente, ya la contradicción no será entre el Este, el Sur y el Oeste, la contradicción ya no es entre quienes levantaron estructuras llamadas socialistas mientras prevalecían caducas formas capitalistas atrasadas de dominación; hoy la contradicción será entre el gran coloso del norte, el que se cree dueño de los destinos del mundo, el que cree que ha ganado la batalla, pero que no le ha prodigado a ningún pueblo del mundo, ni un solo minuto de felicidad, ni un solo minuto de justicia, entre ese coloso digo y los pueblos como Latinoamérica que somos amenaza por el hambre que ellos han creado con sus actitudes de saqueo permanente, esta es la verdadera razón, por la cual intentan implementar operativos para desestabilizar a todos quienes se atreven y

nos atrevemos a amenazar su poderío, su hegemonía, en cada latinoamericano, rebelde, combativo, luchador, avanzado, progresista y patriótico, siempre habrá una amenaza viviente en contra del imperio que no caerá sino por obra de sus propias contradicciones. Mucho cuidado entonces con creer de buena fe que esta institución para combatir el narcotráfico, es una forma inocente de hacer causa común contra este flagelo de la humanidad, hay hechos, intenciones soterradas, basta de él, el documento Santa Fe, uno y dos, para descubrir lo que realmente trata de implementar el Departamento de Estado, ese mismo Departamento de Estado que en la década del cuarenta, cincuenta y hasta el sesenta, a sus enemigos potenciales de Latinoamérica, a aquellos que no se sometían a sus dictados, los acusaban de comunistas porque tendía el peligro del cuco del comunismo que hoy a nadie asusta. Hoy está de moda el delito repudiable en forma generalizada en el mundo del narcotráfico y entonces hay que acusar a todos aquellos que quieren encarcelar de narcotraficantes y ahí nos tocará, señor Presidente, desfilar para llenar las cárceles norteamericanas, a los latinoamericanos que nos atrevemos a pensar en la liberación de nuestros pueblos, en el imperio de la verdadera justicia social, señor Presidente, nuestra adhesión a esta Convención, con estas reflexiones, que no se contradice con el espíritu, el Artículo cuarenta y dos de la Constitución Política del Estado, toda vez que el Artículo seis, siendo como es enumerativo, pueden encajar plenamente y de hecho armoniza con el ordenamiento constitucional y legal de cada uno de los países. Mi partido el Movimiento Popular Democrático, expresa entonces su adhesión, su aprobación a esta Convención que en alguna forma reivindica la justificación de este Congreso Extraordinario. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, frente a la inquietud que se ha presentado en relación con el Capítulo de la extradición que contiene la Convención, debo señalarles que cuando revisaba la Convención, me preocupé que este contenido a partir del Artículo seis, de la Convención, y la verdad es que la Convención no podía cometer el error de tratar de imponer el sistema de extradición, porque los convencionalistas saben como todos sabemos, que este sistema de extradición no es uniforme en todos los países signatarios que hay algunos que lo permiten, que lo facilitan, pero hay otros países signatarios

como el nuestro por ejemplo que lo condenan y que no lo admiten para el caso de los ecuatorianos; y por esa razón es que aquí lo que se propone es que la extradición funcionará en aquellos países cuya legislación interna o los convenios internacionales que hayan firmado de conformidad también con su legislación interna, así lo permita y la extradición no funcionará en el caso de que la legislación interna no lo permita. El Diputado Cárdenas hizo una acertada interpretación de lo que dice el Artículo seis en su numeral cinco, no solamente me voy a permitir leer para tranquilidad de todos, dice: "La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la parte requerida o por los tratados de extradición aplicables en el caso de habérselos firmado, incluidos los motivos, por los que la parte requerida puede denegar la extradición"; que más motivo en el caso del Ecuador que la vigencia del Artículo cuarenta y dos de nuestra Constitución para decir nuestra Carta Política que es la suprema ley, pues no permite la extradición de ecuatorianos cuando son requeridos por los jueces del exterior. Simplemente estas brevísimas palabras para que haya la total tranquilidad en la Sala de que no estamos aprobando alguna parte de la Convención que pueda estar eventualmente en contra de alguna norma constitucional expresa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una vez que ha terminado el debate, voy a someter a votación la Convención, de acuerdo con la moción que presentó el señor Diputado Patricio Vivanco, sírvase leer la moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional, Resuelve: Aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, puesto que dicho instrumento no afecta ni prevalece sobre las normas constitucionales, en especial sobre el Artículo cuarenta y dos, relativo a la extradición."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción que acaba de ser leída, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, votación unánime a favor, de treinta y siete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la Convención. Gracias, señores diputados por la asistencia y el trabajo de esta sesión y convoco al Congreso Nacional, para sesión de mañana a partir

de las nueve y media de la mañana.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las 20h55.

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

